

Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 617

Bogotá, D. C., jueves, 23 de agosto de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2018 SENADO

mediante el cual se reconoce la música como instrumento de transformación social, se crea la cátedra de música para los grados de preescolar y básica primaria y se dictan otras disposiciones.

Agradecimientos. La Presente iniciativa surge del trabajo articulado realizado por Fundación Música por Colombia y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha de un proyecto de ley, mediante el cual se reconoce la música como instrumento de transformación social, y se crea la cátedra de música para los grados de básica primaria, representa para nuestro país, la oportunidad histórica de contribuir eficazmente al mejoramiento de la educación en Colombia, construyendo desde el centro de sus propias comunidades educativas, alternativas sostenibles y novedosas, que permiten de un lado mejorar la oferta escolar, asegurando al mismo tiempo el desarrollo masivo del talento artístico musical de millones de niños colombianos, y de otro, se establecen mejores prácticas escolares que potencializan el desarrollo intelectual y motriz en edad temprana, favoreciendo la apropiación y el dominio de toda clase de competencias académicas, gracias al estímulo que reciben funciones cerebrales específicas a través de la práctica musical, que mejoran la capacidad auditiva, creativa, afectiva, de comunicación, memoria y razonamiento lógico en los estudiantes.

Además, el proyecto de ley busca potencializar el uso de la música como herramienta de transformación social, estimulado a través de su práctica en el aula de clases, la convivencia pacífica

escolar, el liderazgo natural, la sana competencia y el trabajo en equipo, procesos que previenen de manera creativa la violencia escolar y favorecen el desarrollo de una mejor autoestima y sentido de pertenencia en niños y niñas, despertando así, mayor sensibilidad y armonía dentro de las comunidades educativas¹

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

- 1. Antecedentes
- 2. Fundamentos constitucionales y legales
- 3. Justificación
- 4. Contenido de la Iniciativa
- 5. Proposición
- 6. Articulado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El legislador no ha sido ajeno a las dificultades que actualmente enfrenta el sector de la música en Colombia, el cual sufre de desarticulación entre sus actores, los cuales cuentan con condiciones no dignas de trabajo, cuentan con mecanismos ineficaces de participación, existe una descentralización inadecuada de la política pública para el sector, hay un déficit de estrategias de gestión del conocimiento del sector, el sector carece de fuentes autónomas de financiación, y no existe el suficiente fomento a la asociatividad del sector, entre otros temas.

En esa medida ante el Congreso nacional se adelantan iniciativas relacionadas tales como:

Reflexión, sobre el documento *Compendio de políticas públicas*, "Política para la Música. Páginas 136-170.

Proyecto de ley número 125 de 2017 Cámara, por medio del cual se reglamenta el sector de la música y se toman otras disposiciones. Autor. H. Representante Víctor Javier Correa Vélez.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONA-LES Y LEGALES

• Constitución Política

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza cien tífica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la supremainspecciónyvigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Ley 115 de 1994

Artículo 21. Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

I) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura;

Jurisprudencia Corte Constitucional

La música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales –individuales y colectivos—, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en

todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.

Por esto, cuando la Constitución Política compromete a las autoridades del Estado en la promoción de los valores culturales, dicho apremio incumbe por excelencia a la música. A la música como medio de cohesión y germen de fortaleza individual y colectiva. (Sentencia C-661 de 2004).

3. OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto el reconocimiento y fomento de la educación musical en el territorio nacional como instrumento de transformación social, a partir de la cátedra obligatoria de música en la educación preescolar y básica primaria.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Estado colombiano es consciente del papel preponderante que tiene la actividad musical para el desarrollo del ser humano, y de la obligación y necesidad que tiene el propio Estado, de intervenir en el mejoramiento de la infraestructura logística y de insumos con la creación de procesos que aseguren el desarrollo de la actividad musical como parte integral que necesita y merece el país; y así lo expresa ampliamente en el documento Compendio de Políticas Culturales, páginas 136, a 170, publicado por el Ministerio de Cultura de Colombia.

Pese a ello, la formación musical en el entorno educativo no posee una política clara de acceso y de reconocimiento como componente esencial en los lineamientos educativos; si bien la Ley 115 de 1994 lo desarrolla como un objetivo específico de la educación básica primaria, tal disposición no tiene un desarrollo fáctico, convirtiéndose el acceso a la educación musical en un beneficio de unos pocos privilegiados.

Si bien hay que abonarle la buena intención que tuvo el Ministerio de Cultura, promoviendo la práctica musical de manera extraescolar, la respuesta a todas luces es insuficiente, puesto que no incluye la implementación de la cátedra de música obligatoria en las instituciones educativas del país, y solo se conforma con presentar desde sus posibilidades reales, una mínima oferta complementaria, que no aplica siquiera para todos los municipios y que además limita de entrada, los cupos de formación musical para unos cuantos, cuando de lo que se trata este asunto es que los beneficios que ofrece la música deben ser y estar disponibles, en primera medida, para todas las niñas y niños de Colombia por igual.

Es curioso que en el mismo documento Compendio de Políticas Culturales, en palabras del maestro Germán Villa, el Ministro de Cultura, reconozca lo insuficiente que resulta su política pública, quien en la página, 136 encabezando la presentación del documento dice: "Desde mi perspectiva como músico, el PNMC es un paño de agua tibia para la necesidad musical de Colombia, pero también es cierto que ese pañito es el que estábamos necesitando desde hace mucho tiempo". Pero, deja entrever, que la destaca, también, como un buen primer paso, y que el desarrollo de la música debe mantener su propia dinámica, en la búsqueda de un proyecto más ambicioso y completo. Proyecto que, sin duda, debe incluir la formación musical obligatoria en todos los colegios, liderada por el Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida esta iniciativa permite ver a la música como herramienta de la transformación social de Colombia que promueve el desarrollo de valores, como la comunicación grupal, el sentido de pertenencia y la apropiación de nuestra propia identidad; además, influye en el desarrollo intelectual y emocional de quienes la practican y la reconocen como una fuerza que imprime dinámicas claves, no solo a nivel cultural, sino que tiene la capacidad de actuar como motor para desarrollo económico y la transformación social al país; la cual debe estar al acceso de la población estudiantil en general.

Esta misma necesidad es vista con honestidad y con un alto sentido de responsabilidad por parte del Ministerio de Cultura quien asumió la tarea de promover la política pública sobre la música en Colombia, cuando enuncia en la página 142, del documento de referencia, la siguiente afirmación:

síntesis, las políticas estatales de fomento de las prácticas musicales, en el ámbito municipal, son a todas luces insuficientes, pues hay aún vacíos educativos, financieros, organizativos, de infraestructura y de gestión para fortalecer y dotar de sostenibilidad a la actividad musical. Por otra parte, al comparar los niveles de producción y desarrollo musical de las distintas regiones del país se evidencian grandes diferencias y desigualdades debidas, en gran parte, a la ausencia de oportunidades culturales equivalentes para el disfrute, la formación, la creación y la divulgación en el campo de la música. En consecuencia, se hace necesario transformar la situación institucional, educativa y de participación mediante la consolidación de escuelas de música en todos los municipios del país, con el fin de contribuir, en el mediano plazo, a generar una sólida cultura musical en la gran base social de la nación, dignificar el campo profesional de la música y lograr un mejor y mayor nivel de creación y proyección internacional".

A pesar de las bondades que ofrece la educación musical, en la práctica su aplicación masiva sigue estando sacrificada en nuestro país. De acuerdo a el SINEB a febrero de 2018, solo 999 instituciones educativas oficiales en el país desarrollan la cátedra de música, lo cual es una cifra insignificante si se tiene en cuenta que para el 2007, existen 25,613 establecimientos educativos oficiales.

En la actualidad se evidencia la ausencia de plazas para maestros de música en el sector educativo oficial y privado del país, de acuerdo con reportes SINEB, a corte febrero de 2018, en el país existen un total de 1.381 docentes que ejercen su profesión en instituciones educativas oficiales en el área de educación artística - música; sin embargo, al preguntarse cuántos de ellos poseían formación musical, el Ministerio de Educación respondió que "es importante aclarar que el ministerio no cuenta con detalle del título de cada uno de los niveles aprobados por los docentes y directivos docentes que se encuentran vinculados al sector, por el contrario solamente cuenta con la descripción general de su último nivel educativo aprobado, es decir solo cuenta con registro de que el docente es profesional licenciado.

La no cualificación de quienes orientan las asignaturas artísticas conlleva a que estas sean asignadas a docentes que carecen de preparación en esta área; obligando a los maestros licenciados en música a que se presenten en las diferentes convocatorias públicas, aplicando como maestros profesores de básica primaria, lo que implica una pérdida, no solo de su capacidad musical profesional, sino del cierre definitivo para estos maestros, de la posibilidad de fortalecer el mejoramiento del sistema educativo desde la perspectiva que brinda la educación musical.

El siguiente caso fue descrito por el Licenciado Fernando Otero, coordinador de la Institución Educativa Club Unión de Bucaramanga (un ejemplo entre miles), donde actualmente ejercen como profesores de otras asignaturas cinco licenciados en música de la Universidad Industrial de Santander; y como dato curioso, en esa misma escuela no existe la cátedra de música. Es lógico suponer que el cambio de perfil como docentes debe afectar igualmente las áreas donde estos maestros se desempeñan, puesto que las especialidades laborales no coinciden.

Una práctica absolutamente nociva que tiene el sistema educativo de nuestro país tiene que ver con la cátedra de educación artística en las instituciones públicas. Aunque existe en el currículo, y es de carácter obligatorio, en la mayoría de los casos el profesor de educación artística no existe, y cuando existe su capacidad de cobertura del área es insuficiente, por lo que cada rector termina rellenando el horario escolar de sus docentes asignándoles horas de educación artística a cada uno, pero en la práctica, según testimonio de casi todos los maestros entrevistados, estas horas terminan siendo utilizadas como horas de repaso para otras asignaturas, y en los casos en los que se realiza alguna actividad artística, rara vez tiene que ver con procesos musicales. Este caso fue citado textualmente por la profesora

Ángela Carvajal, profesora de segundo grado en la Escuela Jhon F. Kennedy, de Bucaramanga.

En Cartagena, como en el resto del país, la situación se repite en casi todas las instituciones educativas. Por ejemplo, según la experiencia del equipo docente de la Fundación Música por Colombia, que opera en 17 centros educativos de la ciudad, entre otros: Escuela Técnica de Pasacaballos, I.E. José María Córdoba, Buen Aire, Almirante Padilla, Madre Gabriela, Corazón de María, etc.; la cátedra de música no existe en ninguno de ellos, y no existe ningún nombramiento en propiedad para la educación artística en ninguno de estos casos para los grados de primaria.

Curiosamente en la Institución Ambientalista, de San José de los Campanos, donde estudian más de dos mil estudiantes en todas las jornadas, solo existe una profesora de música para los cursos de sexto a octavo en la jornada de la mañana, los alumnos de la tarde no tienen el mismo derecho educativo.

Resulta toda una contradicción que un país como el nuestro, donde sus embajadores culturales para el mundo son precisamente sus músicos, quienes gracias a su capacidad de innovación y creatividad logran cambiar positivamente la imagen de Colombia, dando a conocer lo mejor de lo nuestro en cada uno de sus conciertos y videos musicales, en sus aulas de clase, nuestros niños no tengan derecho a una educación musical de calidad que promueva el desarrollo de su talento natural, y permita una revolución cultural y social en beneficio de todos.

¿Reflexión o coincidencia? Los indicadores de resultados que emplea el país para medir el

mejoramiento de la educación, reflejan claramente cómo los colegios que mejor promedio académico demuestran tener en las Pruebas Saber e Icfes, son instituciones que ofrecen formación musical obligatoria en sus niveles de preescolar y primaria. En contraste, las instituciones públicas sin excepción que presentan rendimientos académicos muy bajos, no cuentan con oferta de educación musical en ninguno de sus grados escolares ni extraescolares.

Este hecho se presenta en parte, debido a la falta de creatividad y eficiencia por parte de quienes están en condiciones de presentar iniciativas de ley, que motiven la inversión de presupuestos importantes, con la suficiente fuerza para dinamizar la estructura educativa nacional, asegurando siempre las prioridades académicas, pero garantizando al mismo tiempo la humanización escolar, acompañándola de un alto manejo de la sensibilidad entre los niños y jóvenes, con lo cual se aumenta la posibilidad real de erradicar la violencia escolar representada

en manifestaciones dolorosas como el matoneo, entre otras.

La educación musical que convoca a la alegría y promueve la creatividad y el gozo basada en el progreso personal, es claramente una invaluable herramienta de transformación individual que debe multiplicarse con el apoyo institucional, convirtiéndose, así, en una respuesta social capaz de brindar soluciones creativas a los problemas escolares, asegurando la sana convivencia de todos los niños y jóvenes involucrados en los procesos.

La probabilidad de implementar una ley que garantice la educación musical en Colombia, abre la puerta, no solo al desarrollo del talento musical en edad infantil y juvenil para millones de niños, sino que directamente estaría contribuyendo al mejoramiento de los procesos académicos y de disciplina de todos los niños y niñas involucrados en el proyecto; condición que ubicaría a nuestro país, como pionero en proyectos de formación musical en beneficio de la educación escolar en Latinoamérica.

4.1 Beneficios de la formación musical

Beneficios directos de educación musical en edad temprana²

Los beneficios relacionados directamente entre la práctica musical activa y el desarrollo intelectual de los niños, sigue siendo materia de estudio. En términos prácticos, no es posible asegurar que exista un estudio avalado por una comunidad científica internacional que corrobore a ciencia cierta que la música mejora la inteligencia humana de manera directa, aunque de manera anecdótica es frecuente encontrar cientos de testimonios de padres de familia, maestros de música y educadores de otras asignaturas, que aseguran que la práctica musical continua generó cambios favorables en algunos de sus estudiantes e hijos, no solo fortaleciendo sus competencias académicas, sino que, en muchos casos, mejoró aspectos de comportamiento social, seguimiento de órdenes y habilidades motrices frente a procesos de lectura y escritura.

La neurociencia es la disciplina científica que dedica mayor esfuerzo a conocer la relación existente entre la música y el desarrollo cerebral. Las nuevas tecnologías que permiten realizar scanner cerebrales y tomografías en tercera dimensión, brindan hoy información que ayuda a esclarecer cómo funciona nuestro cerebro a nivel neuronal, de manera tan precisa, que muchas de las teorías y supuestos planteados entre la

relación música-cerebro, están comenzando a esclarecerse, haciendo cada vez más evidente la importancia y las implicaciones que tiene la práctica musical en el proceso de formación cerebral en edad temprana.

El doctor Daniel Levitin, neurocientífico canadiense, músico y médico, es famoso por realizar toda clase de pruebas con músicos profesionales y aficionados de diferentes edades, en las que a partir de someter a sus pacientes a tomografías y mediciones cerebrales mientras interpretaban un instrumento musical, cantando o escuchando una melodía, pudo descubrir, que en el cerebro de todas las personas que realizaban una actividad musical, existía una especie de jubileo neuronal, que implicaba que todo el cerebro estuviera en funcionamiento durante el proceso de práctica. Es el mismo Levitin quien, en una en el programa realizado para Nathional Geographic, titulado, "La última frontera", asegura, que la pregunta que surgió en ese momento, en la comunidad neurocientífica no fue: "¿Qué parte del cerebro funcionaba cuando un niño o un adulto, estaban haciendo música? sino, más bien, ¿qué parte del cerebro no está activa durante la práctica musical?".

Howard Garner, en su reconocido estudio sobre Las Inteligencias Múltiples, dio a conocer que existen diferentes clases de inteligencias en el ser humano, y que una de ellas, es la inteligencia musical, que activa y promueve el funcionamiento específico de ciertas zonas cerebrales. Asegura Garner, que el cerebro de los niños que no tienen la oportunidad de poner en práctica ese tipo de inteligencia, desecha el potencial que pueda tener para este fin, generando una especie de agujero negro dentro del espacio cerebral que ocupan esas funciones específicas. En otras palabras, el cerebro es un órgano altamente eficiente y ocupado que cuando no recibe información que estimule el uso de algunas partes de su potencial, desecha estas opciones desperdiciando grandes oportunidades de desarrollo, porque necesita dedicarse a cumplir las funciones inmediatas que el cuerpo le exige, de manera eficiente.

El argentino Robert Zatorre, es cofundador del Laboratorio de Investigación Brain, Music and Sound (BRAMS), en Canadá y uno de los mayores expertos mundiales sobre cómo el cerebro procesa la música y produce emociones. Zatorre afirma cuando le preguntan: Sí, existen áreas especializadas en el cerebro para la música.

"No me gusta hablar de zonas especializadas porque creo que todo el cerebro está dedicado a la música. Pero sí hay algunas. Por ejemplo, con técnicas de neuroimagen hemos observado neuronas en la corteza auditiva que responden a

Texto, Tomado directamente de la revista SINC, La Ciencia es noticia. Entrevista hecha por Martha Palomo, junio 8 de 2012.

la altura tonal. Los pacientes con lesiones en esta región tienen 'amusia', se dan cuenta del volumen y la duración de una nota, pero no del tono. No reconocen las canciones y no saben por qué a la gente le gusta tanto la melodía de una canción.

Y, sobre la relación de la música y el lenguaje nos dice: "Existe la sintaxis musical. En lenguaje hablamos de probabilidades en el sentido de que uno puede predecir de antemano cuál va a ser la siguiente palabra de una serie. Por ejemplo, si yo digo "Tengo mucha sed y me gustaría una copa de...", existen varias opciones para completar la frase, pero la palabra "perro" no está entre ellas. En música pasa lo mismo. Si yo toco cuatro acordes, el quinto no puede ser cualquiera. Depende del que yo elija, tú me dirás sin dudar: "Te has equivocado". Esto sucede en todas las culturas, pero es específico de cada una de ellas, ya que la sintaxis es particular de cada sistema musical.

La investigación de mi grupo, asegura Zatorre, se centra en las emociones musicales. "Nuestra mente está continuamente haciendo predicciones de la nota que viene y evaluando si se corresponde o no a lo esperado. Hemos descubierto que estas dos fases se relacionan con dos 'disparos' de dopamina, la molécula del placer, en distintas zonas del cerebro. El primero sucede durante la tensión de un acorde, y el segundo en su resolución, que es cuando llega el placer".

Los resultados de su equipo de expertos sobre la música y la motricidad nos revelan que: "El sistema motor y el auditivo tienen una conexión muy particular, por eso el baile va de la mano de la música en todas las culturas. También los soldados marchan con más facilidad siguiendo un ritmo.

Esta conexión no existe entre el sistema motor y la visión. Si miras el péndulo de un reloj no te pones a moverte de lado a lado sin querer, pero cuando escuchas música tu cuerpo reacciona de manera inevitable. Los dos sistemas han de estar finamente sintonizados para poder hacerlo.

Lo maravilloso es que para llegar a este nivel se producen cambios tanto en la función como en la anatomía del cerebro: se crean nuevas conexiones neuronales. Esta habilidad del sistema nervioso de cambiar su estructura según las necesidades la llamamos plasticidad cerebral. Ya lo predijo Ramón y Cajal en 1908 sin ninguna prueba, pero ahora lo podemos medir y observar sin cortarle la cabeza a nadie. Sabemos que un músico tiene ciertas regiones del cerebro más desarrolladas de lo normal. Texto, Tomado directamente de la revista SINC, La Ciencia es noticia. Entrevista hecha por Martha Palomo, junio 8 de 2012.

Es frecuente que los maestros de música atiendan estudiantes, por recomendación de psicólogos y terapistas del lenguaje, que solicitan a los padres de familia integrar la práctica musical a las actividades cotidianas de sus hijos, como parte de su terapia de mejoramiento de la atención y la concentración. Los especialistas aseguran que los elementos rítmicos, lúdicos y creativos implícitos en la práctica musical, refuerzan el sentido de autoestima y ayudan a superar toda clase de dificultades motrices y sociales.

Para los expertos, por ejemplo, es ampliamente reconocido el efecto que produce tocar un instrumento de percusión para niños hiperactivos, porque les ayuda a conducir el gasto de su energía de manera positiva y contrarresta su atención dispersa, enfocándolos en un solo objetivo durante su práctica.

De otra parte, no se requiere citar estudios técnicos para reconocer la influencia que produce la actividad musical en el manejo positivo del tiempo libre de niños-niñas y adolescentes, que practican un instrumento de manera individual o grupal en horario extraescolar. Su deseo de superación y capacidad de compartir aumenta de manera exponencial, al experimentar diariamente la armonía y el diálogo obligatorio que requiere el momento de ejecutar un instrumento en una orquesta o cantar en un coro. La práctica de conjunto invita a la concertación y genera una gran sensibilidad, porque despierta respeto y admiración por el otro, aumentando de manera natural, el deseo de trabajar en equipo.

La música como expresión humana, acompaña al ser humano desde prácticamente su inicio como especie. Existe abundante evidencia de que los primeros instrumentos musicales aerófonos, ortófonos y de percusión, hechos por el hombre datan de 40.000 A. C, o más; y seguramente el canto, como herramienta de comunicación surgió primero que las prácticas musicales instrumentales, entre nuestros antepasados. Con esto, lo que se pretende señalar es que probablemente los primeros elementos musicales no surgieron como una experiencia estética, romántica ni lúdica entre nuestros ancestros, sino, más bien, como respuesta al proceso de adaptación y maduración de nuestro cerebro y nuestra inteligencia como especie, a partir del desarrollo auditivo, fonético y motriz, impulsado por un fuerte sentido de supervivencia, al sentirse rodeado de toda clase de peligros.

Es fácil imaginar al hombre miles de años atrás, inventando señales auditivas y sonoras a partir del uso de su propia voz, o transformando los elementos naturales de su entorno, para crear pequeñas sinfonías de sonidos especialmente diseñados para desarrollar rituales asociados a la caza, la guerra, las celebraciones del nacimiento y la muerte e incluso para el momento del apareamiento y la selección de sus parejas.

No es coincidencia que el oído humano se despierte de manera natural a temprana edad en el feto.

Comenzamos a escuchar a partir de la semana 14 de gestación y el sonido más cercano y cotidiano que escuchamos, es el del corazón de nuestra propia madre. Durante más de 20 semanas (que para la vida de un feto significa el periodo más largo de su existencia), la vida del niño en formación se acompaña del poderoso ritmo del latido del corazón materno; es ahí donde se fijan las primeras experiencias rítmicas sonoras, que nos ayudan a armonizar, sin duda, todas nuestras funciones corporales y sensitivas.

Los científicos aseguran que el niño escucha las frecuencias de voz de la madre y los sonidos de su entorno, incluso hay estudios que prueban que los bebés tienen preferencias musicales desde el vientre y que una vez nacen, pueden diferenciar cuando suena o no, una melodía que escucharon con frecuencia durante el periodo de gestación.

El punto aquí es que para el niño en formación, su oído es un órgano absolutamente necesario para la sobrevivencia; además su desarrollo auditivo está directamente relacionado con el desarrollo de su cerebro, del cual se desprenden cientos de habilidades motrices, sociales y emocionales, que aumentan su inteligencia y capacidad de respuesta, ante los retos que el mundo real ofrece. Así lo fue, y así lo seguirá siendo para nuestra especie.

Seguramente hace miles de años los primeros hombres lograron entrenar su oído para identificar sonidos que anunciaban peligro y escuchar con atención la llegada de un enemigo, o de un animal al acecho. Incluso en la actualidad, utilizamos el oído para determinar si se acerca un carro o alguna persona de manera peligrosa, o para reconocer cuando algo o alguien se ha puesto en situación de peligro. Reconocemos y diferenciamos el sonido del llanto de hambre, de dolor y de rabia de nuestros hijos desde que nacen de manera natural, los estimulamos con palabras, susurros y canciones que los tranquilizan; los motivamos a moverse a través de los sonidos, les damos órdenes y complejas instrucciones por medio de sonidos, y compartimos la alegría y toda clase de emociones a través de la música que les cantamos.

Para nadie es un secreto que la música es un factor determinante en el proceso de crecimiento de un bebé y es un elemento infaltable al momento de su crianza, sin embargo, nuestra educación oficial rompe los beneficios que se desprenden de la educación musical, al no promover de manera democrática, la experiencia musical generalizada en el aula de clases.

El manejo apropiado del pulso y el acento son determinantes al momento de aprender a escribir, leer y sumar, porque a través del oído se fijan procesos motrices vinculados al manejo de la lateralidad y la espacialidad.

Estimular al niño auditivamente le permite captar mejor órdenes, descifrar toda clase de escenarios y favorece su capacidad para aprender otras lenguas. La música genera alegría y divierte a los niños, y su objetivo primordial en edad temprana debe estar asociado al desarrollo de la creatividad a partir de experiencias de improvisación rítmica y melódica que estimulan ampliamente el proceso de innovación en niñas y niños; desafortunadamente su empleo en los colegios se relaciona con prácticas empíricas promovidas por maestros que no tienen ningún tipo de preparación en el tema y solo acuden, si es el caso, a herramientas dispersas sin ningún tipo de secuencia pedagógica que asegure la formación y dominio de las habilidades y competencias musicales básicas necesarias. A todo esto se suma que el currículo propuesto por el Ministerio de Educación Nacional para esta asignatura es claramente teórico y no corresponde al propósito de una experiencia musical viva en el aula de

La música es un idioma universal concebido esencialmente para concertar, por eso, su aplicación masiva trae consigo respuestas concretas a problemas de socialización y convivencia. Los siguientes estudios que se relacionan y se anexan a este documento, tratan sobre experiencias pedagógicas que comprueban por medio de medidores técnicos, cómo los procesos musicales se relacionan directamente con el desarrollo del cerebro de los niños, y cómo la práctica musical manejada apropiadamente desde el aula de clases, incide directamente el mejoramiento de la convivencia pacífica escolar y el rendimiento académico en los colegios.

4.2 Experiencias exitosas de la formación musical y su impacto social

Bogotá

Proyecto. "Canta Bogotá Canta", conformada por 1.256 estudiantes de los colegios públicos de la capital, quienes reciben formación musical gracias a las jornadas Única y Extendida del Distrito.

La maestra María Teresa Guillén, manifiesta que estos son los beneficios recibidos a la formación de los menores a través de la música:

- 1. **Manejo del cuerpo:** El ritmo y la armonía musical le enseña a un niño a manejar su cuerpo. Desde caminar, tener una buena postura, saber controlar sus movimientos en un espacio determinado y aprender a comunicarse a través de este.
- 2. **Disciplina:** La música desarrolla en un niño hábitos, le permite organizar su tiempo de acuerdo a sus deberes, tener orden en sus acciones cotidianas, le ayuda

- a trazarse objetivos claros y lo motiva a cumplir metas.
- 3. **Autocuidado:** La voz está en el cuerpo y por eso hay que cuidarlo, entenderlo y protegerlo. Por eso, con la música, llegan hábitos de vida saludable (no fumar, hacer deporte, comer sanamente) y el concepto de entender el cuerpo como un territorio que debe ser respetado por uno mismo y por los demás.
- 4. **Trabajo en equipo:** Un coro es un trabajo colaborativo, cuyo éxito depende la unión armónica de las diferentes voces que lo conforman, pero todo parte de fortalecer la individualidad para lograr un colectivo potente, creativo y lleno de vida. Por eso, la responsabilidad, el respeto y el reconocimiento del trabajo del otro, son habilidades básicas para la música y la vida.
- 5. Pensamiento matemático: La música desarrolla un concepto matemático perfecto, no de números y de solucionar problemas, pero sí de comprender conceptos claves de esta disciplina. La matemática es una de las bases de la música, está presente en la disposición de notas, acordes, ritmo y tiempo, por lo que, al acercarse a la formación musical, un niño tiene mayor agilidad mental e interioriza conceptos como el conteo, la aritmética y la medición exacta del tiempo y frecuencia, entre otras.
- 6. Comunicación asertiva: Cuando un niño aprende a manejar la voz se comunica mejor: se grita menos y se dialoga más. A esto se le suma la comunicación corporal, pues aprende a comunicarse a través de su mirada, sus gestos y movimientos.
- 7. **Sensibilidad:** La práctica de cualquier expresión artística invita a un niño a explorar diferentes aristas de una misma realidad, lo que despierta su curiosidad y lo hace más receptivo a la hora de conocer el mundo que lo rodea.
- 8. Habilidades ciudadanas: En un coro, por ejemplo, el aprendizaje va más allá de la música. Se aprende en todos los espacios donde los niños interactúan. Se afianzan conceptos de respeto, tolerancia y solidaridad que son claves a la hora de relacionarse con otros.
- 9. Sentido de pertenencia: La música es una de las mejores expresiones culturales de cualquier país. Por eso, es la herramienta ideal para despertar en un niño curiosidad y amor por su cultura. Nadie puede querer lo que no conoce, pero todo cambia cuando se aprende que detrás de un currulao, una cumbia o un bambuco, hay un pedacito de nuestra historia y de nuestras raíces.
- Autoestima: En la música todos los días son una nueva oportunidad para dar un poco más de nosotros mismos. Nos reta, nos motiva, nos invita a ser mejores y esto,

en un niño, marca la diferencia a la hora de construir su proyecto de vida.

• Cartagena de Indias

Proyecto: La Lectoescritura y El Ritmo. Aplicado en 2013, en horario curricular, en la

Institución Educativa "14 de Febrero", en el barrio El Pozón. Proyecto apoyado por la Corporación Concurso Nacional de Belleza y la Fundación Música por Colombia.

Prueba aplicada a 160 estudiantes de los grados de segundo y cuarto de primaria.

Tiempo de duración del proyecto: tres meses.

Frecuencia semanal: tres clases por semana en horario curricular.

Efectividad del proyecto 95 %.

Proyecto Ondas: Aplicado en 2013, en horario curricular, por las profesoras de tercero y cuarto grado de la Institución Educativa INETEP; de La Boquilla, sede Madre Bernarda. Proyecto apoyado por la Fundación Proboquilla, La Fundación Música por Colombia y la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Tiempo de duración del proyecto: 4 meses.

Frecuencia semanal: Dos veces por semana.

Efectividad del proyecto 90%.

Proyecto La Lectoescritura y El Ritmo. Aplicado en horario curricular en 5 instituciones educativas públicas de Cartagena, con 600 estudiantes de diferentes grados escolares de segundo a quinto de primaria.

Proyecto apoyado por el Ministerio de Cultura, Icultur, Reficar, Ecopetrol, Propilco, la Sociedad Portuaria de Cartagena y La Fundación Música por Colombia.

Tiempo de duración: 4 meses.

Frecuencia semanal: dos clases por semana.

Efectividad del proyecto 95%.

Proyecto UY Qué Nota, red de Centros de Formación Orquestal de Cartagena, Aplicado en

2016, en horario extraescolar, a tres instituciones educativas en Cartagena: Madre Gabriela de San Martín sector Olaya Herrera, I. E. Ambientalista de San José de los Campanos y la I. E. Corazón de María en el barrio San Francisco.

Proyecto apoyado por Fundación Mamonal, Esenthya By Propilco y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

Tiempo de duración, 10 meses.

Frecuencia semanal 4 horas semanales.

Efectividad del proyecto 98%.

Proyecto de grado Unibac. Cartagena. Presentado en 2016, por Marcela Gómez Cortez.

Nombre: Estimulación musical temprana en los niños del colegio Iesfa (6° y 7°) alfabetización musical.

Tiempo de duración: seis meses.

Frecuencia semanal: dos clases por semana.

Aplicado en 70 estudiantes de los grados sexto y séptimo de la Institución educativa Hijos del Agricultor en el sector de Arroz Barato, en Cartagena.

Los anteriores proyectos de referencia fueron analizados por el equipo de trabajo de la Sinfónica de Cartagena frente a la efectividad de los objetivos planteados, dando como resultado las siguientes conclusiones generales frente al impacto de la formación musical en el entorno educativo.

- Mejora los niveles de atención escolar.
- Beneficia el desarrollo de mayores y mejores conexiones neuronales en los niños.
- Favorece el pensamiento creativo.
- Estimula el racionamiento abstracto.
- Aumenta las destrezas motrices finas y gruesas.
- Mejora considerablemente el proceso de lectoescritura
- Genera autoestima.
- Estimula los procesos de socialización y pertenencia.
- Fomenta el desarrollo tecnológico en beneficio de la innovación escolar.
- Permite el desarrollo de habilidades y competencias musicales específicas.
- Promueve la formación de público especializado a temprana edad.
- Abre nuevas y mejores oportunidades de desarrollo cultural masivo.
- Promueve la convivencia pacífica escolar.
- Es un programa desarrollador de talento humano.
- Es una alternativa para fomentar la creación grupos musicales en edad temprana.
- Es una poderosa alternativa de uso efectivo del tiempo libre de niños y jóvenes

4.3. Apertura del mercado laboral para los licenciados en música del territorio nacional

La iniciativa además de contribuir a la formación musical de los menores de manera indirecta se traduce como una fuente de empleabilidad para los licenciados en música de nuestro país. Una profesión olvidada en la actualidad por el mercado laboral y la cual posee una amplia oferta calificada.

De acuerdo con las cifras obtenidas del Ministerio de Educación, existen 47 programas acreditados con la licenciatura en música en el país y alrededor de 218 instituciones o escuelas que ofrecen formación técnica en el área de la música.

Los datos reportados en el Observatorio Laboral para la educación del Ministerio de Educación Nacional reportan un total de 4.723 graduados presencialmente en los programas de música en instituciones de educación superior en el periodo 2001-2016, descritos de la siguiente manera:

AÑO	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR		TOTAL
	OFICIAL	PRIVADA	
2001	13	51	64
2002	28	74	102
2003	42	36	78
2004	40	53	93
2005	53	102	155
2006	79	85	164
2007	99	120	219
2008	113	92	205
2009	198	147	345
2010	160	145	305
2011	186	172	358
2012	189	191	380
2013	311	230	541
2014	348	256	604
2015	238	354	492
2016	348	270	618
TOTAL			4.723

Fuente. Observatorio Laboral para la Educación. MEN.

http://bi.mineducacion.gov.co:8080/o3web/ viewdesktop.jsp?cmnd=open&source=Perfil+Gra duados%2Focupacion

En formación técnica profesional en música, para el periodo 2009-2016 se graduaron en institución oficial 278 egresados. Para periodo 2007-2016, en tecnología, se graduaron en institución oficial 330.

A pesar de que el Observatorio Laboral para la Educación, en su base de datos, informa que el músico colombiano recibe en promedio un sueldo de \$1.638.845, con estudios de pregrado, y \$2.029.513 con posgrado, al parecer en la realidad estos datos tienden a estar lejos del panorama real que viven estos profesionales; ya que la informalidad es la principal fuente de trabajo, solo el 66,7% del total de egresados logran ingresar al mercado formal o cotizan de forma independiente.

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluye la cátedra de música como asignatura independiente de la educación artística en la educación preescolar y primaria.
- Desarrolla los fines sobre los cuales se orientará el desarrollo de la cátedra de música en las aulas de clase.
- Faculta al Ministerio de Educación para desarrollar los componentes curriculares de la asignatura.
- Define las directrices de la política pública del fomento de la música en el territorio nacional.

6. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2018 SENADO

mediante el cual se reconoce la música como instrumento de transformación social, se crea la cátedra de música para los grados de preescolar y básica primaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA: TÍTULO I

Artículo 1°. Objeto. La presente iniciativa tiene como objeto el reconocimiento y fomento de la educación musical en el territorio nacional como instrumento de transformación social, a partir de la cátedra obligatoria de música en la educación preescolar y básica primaria. Respondiendo a los siguientes fines:

- a) Impulsar el desarrollo de la creatividad en edad temprana mediante la interpretación de un instrumento musical.
- Aportar al mejoramiento de la convivencia pacífica escolar y del rendimiento académico utilizando como estrategia la instrucción y disciplina musical.
- c) Fomentar el desarrollo cultural y social de las comunidades educativas y sus entornos.
- d) Fortalecer el autorreconocimiento, la identidad y diversidad cultural nacional.
- e) Potencializar el desarrollo del talento artístico musical de todos los niños colombianos descubriendo nuevos talentos nacionales.
- f) Contribuir a la formación de público especializado.
- g) Incentivar formas productivas de recreación y manejo del tiempo libre en edades temprana.
- h) Fortalecimiento del aprendizaje cultural mediante iniciativas tecnológicas innovadoras en beneficio de la educación.
- Promover la formación musical como fuente dinamizadora de procesos pedagógicos creativos y la apertura de mercado laboral para los músicos del territorio nacional.

Artículo 2°. Adiciónese un literal al artículo 16 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación preescolar, el cual quedará como literal, así:

L) Fomentar habilidades creativas y motrices a partir del desarrollo de nociones básicas de interpretación musical con énfasis en el entrenamiento auditivo, el canto y la práctica instrumental, provistas desde el aula de clase para niños en edad preescolar.

Artículo 3°. Adiciónese un literal al artículo 21 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica primaria, el cual quedará como literal O así:

O) El reconocimiento de nociones básicas de la música y la interpretación de al menos un instrumento musical, con el propósito de fomentar la creatividad y la innovación a partir de la experiencia musical vivida en el aula de clases.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, Áreas obligatorias y fundamentales educación básica, el cual quedará así:

3. Educación artística, cultural y musical.

Parágrafo. La formación musical se ofrecerá como una asignatura independiente de la educación artística.

Artículo 5°. Componentes curriculares. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará los componentes curriculares correspondientes para el ejercicio de la formación musical como asignatura independiente.

Parágrafo 1º. La cátedra de música será direccionada por personas cualificadas con nociones en formación o interpretación musical, manejo de herramientas pedagógicas musicales, adquiridas a través de un proceso de formación individual en instituciones educativas acreditadas o mediante experiencias de formación musical empíricas debidamente certificadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Nuevas Tecnologías e Innovación en cumplimiento de los fines esenciales de la cátedra musical podrá desarrollar o contratar programas tecnológicos que permitan la interacción musical de niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

Artículo 6°. De la facultad de asociación. Para el desempeño de las actividades relacionadas con la educación musical y el desarrollo masivo de procesos de formación en el aula de clase, el Ministerio de Educación podrá asociarse con instituciones universitarias públicas o privadas que cuenten con programas de formación musical, personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la formación de músicos y la creación de orquestas, bandas y coros infantiles y juveniles.

Artículo 6°. De la política pública de la música. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley desarrollará la política pública de fomento de la música en territorio nacional, la cual orientará el desarrollo de las siguientes directrices:

- Institucionalidad. Fortalecimiento de la institucionalidad de la música en el país mediante la creación de un instituto nacional adscrito al Ministerio de Cultura como órgano rector de la política pública nacional de música.
- Accesibilidad. Promoción de espacios formativos gratuitos en nociones musicales e interpretación de instrumentos en el territorio nacional. Programas opcionales en grados de secundaria.

- Diversidad. Fomento de las distintas manifestaciones musicales culturales en el territorio nacional en especial a las de comunidades étnicas, estableciendo sistemas de patrocinio para festivales de música de géneros que no cuentan con canales de difusión comercial.
- Tecnología. Promover la utilización de nuevas tecnologías en los procesos de formación musical de forma que sea accesible a todo tipo de público.
- **Financiación.** Creación de fuentes autónomas de financiación para la promoción del sector musical en el país.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación de los recursos al Sistema General de Participación en Educación para dar aplicación a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de agosto del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 101, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Nadia Blel Scaff*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA -SECRETARÍA GENERAL TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 101 de 2018 Senado, mediante el cual se reconoce la música como instrumento de transformación social, se crea la cátedra de música para los grados de preescolar, y básica primaria y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente

del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 22 de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la operación Jaque.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia rinde un Homenaje Público a los miembros de las Fuerzas Militares quienes sirvieron a la patria con valentía y lealtad para lograr sin el uso de las armas la libertad de personas, nacionales y extranjeras, que se encontraban secuestradas por parte de las FARC-EP por más de una década, con ocasión de la conmemoración de los diez (10) años de ejecutada la denominada "Operación Jaque".

Artículo 2°. La Nación celebrará cada dos (2) de julio el día de la **Valentía Patria**, durante el cual las máximas Autoridades Administrativas del nivel Nacional y Territorial realizarán actos protocolarios en los cuales se destaquen a los miembros de la sociedad cuyas acciones se consideren valerosas y leales.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional creará una medalla conmemorativa y especial para cada una de las Fuerzas Armadas.

Parágrafo 2°. Las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media, públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía podrán elegir el día más cercano a la fecha que trata el presente artículo con el fin de que se desarrollen actos conmemorativos en los cuales se destaque a sus alumnos más valerosos y leales por cada grado educativo. Los miembros de las Fuerzas Militares podrán acompañar dichos actos, siempre y cuando medie solicitud expresa.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,



1. OBJETO DEL PROYECTO

La Iniciativa tiene por objeto conmemorar el éxito del operativo de inteligencia militar denominado "Operación Jaque", ejecutado el día dos (2) de julio de 2008, en el cual las Fuerzas Armadas de Colombia, después de una detallada planeación de estrategia militar, permitieron el regreso a la libertad de doce (12) personas que se encontraban secuestradas de manera ilícita por parte de las FARC-EP.

2. EL SIGNIFICADO DE LA OPERA-CIÓN JAQUE

Respecto de esta hazaña histórica que puso en "jaque" al secretariado de las FARC-EP y elevó el espíritu de la Patria y de los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, como sustento de esta iniciativa, replicamos algunos apartes de las manifestaciones del ex Presidente y Senador Álvaro Uribe Vélez, escritas como motivo de los diez (10) años de realizada la "Operación Jaque", como sigue:

"En la que fue calificada como la mayor operación de rescate de la historia, el 2 de julio de 2008 un grupo de militares -a bordo de dos helicópteros Mil Mi-17- lograron rescatar a 15 secuestrados en poder de las Farc, entre quienes se encontraban los tres ciudadanos norteamericanos y la ex candidata presidencial Ingrid Betancourt.

Hoy, 10 años después, esta operación, que militarmente fue calificada como perfecta porque se logró la libertad de los plagiados de la guerrilla sin disparar un solo tiro, recuerda que se logró la liberación de Betancourt, quien llevaba poco más de seis años en poder de los subversivos; los contratistas estadounidenses Thomas Howes, Marc Gonsalves y Keith Stansell, que llevaban más de cinco años en cautiverio forzado, y once soldados y policías, muchos de ellos que completaban una década en manos de los irregulares.

La operación fue liderada por el entonces Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, quien todo el tiempo conoció de los movimientos y la estrategia que iban a adelantar los miembros de la Fuerza Pública para lograr el 'engaño' a la guerrilla y traer a la libertad a los plagiados.

En la alocución de ese momento, el Presidente Uribe Vélez reconoció la labor de los miembros de la Fuerza Pública que participaron en el operativo y añadió:

"Qué bueno darle esta buena noticia al mundo, a los Estados Unidos. Qué bueno saber que ya están en su país, libres, con sus familias, los ciudadanos norteamericanos Marc Gonsalves, Thomas Howes y Keith Stansell. Qué bueno darle esta noticia a Francia, a Europa. Durante todos estos años, no abandonaron un solo momento a la doctora Ingrid Betancourt. Qué bueno haber podido dar esta noticia hoy al Presidente Bush, al Presidente Sarkozy".

El Jefe de Estado recordó en ese momento que "este fue un operativo de perseverancia. Un operativo que ha probado la ilimitada inteligencia de los colombianos, encarnada en la inteligencia del Ejército de la Patria y anotó que se trató de "un operativo respetable, desde todos los puntos de vista. Una epopeya militar y un homenaje a los Derechos Humanos".

Hoy, una década después, gozan de su libertad, además de Ingrid Betancourt y los contratistas estadounidenses, Juan Carlos Bermeo, Capitán del Ejército; Raimundo Malagón, Subteniente del Ejército; José Ricardo Marulanda Valencia, Sargento Viceprimero del Ejército; William Humberto Pérez Medina, Cabo Primero del Ejército; Erasmo Romero Rodríguez, Sargento Segundo del Ejército; José Miguel Arteaga, Cabo Primero del Ejército; Julio César Buitrago Cuesta, Cabo Primero de la Policía; Armando Castellanos Gaona, Subintendente de la Policía; Vianey Javier Rodríguez, Porras, Teniente de la Policía".

El siguiente es el texto de la alocución del Presidente Álvaro Uribe Vélez la noche de ese 2 de julio, la cual quedará inmortalizada en la *Gaceta del Congreso* de la República:

"Bogotá, 2 jul (SP).

"Compatriotas:

Hoy es un día de acción de gracias a Nuestro Señor y a la Santísima Virgen, que nos han ayudado tanto a los colombianos.

Señor Ministro de la Defensa Nacional, doctor Juan Manuel Santos, muchas felicitaciones y muchas gracias.

Señor General Freddy Padilla de León, Comandante General de las Fuerzas Militares; señor General Jorge Ballesteros Rodríguez, Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana; señor Almirante David René Moreno Moreno, Jefe de Estado Mayor Conjunto; señor General Mario Montoya Uribe, Comandante del Ejército; señor Almirante Guillermo Enrique Barrera Hurtado, Comandante de la Armada; Brigadier General Óscar Adolfo Naranjo Trujillo, Director de la Policía Nacional; doctora María del Pilar Hurtado Afanador, Directora del DAS.

Comandantes, muchas felicitaciones, muchas gracias. A ustedes, a los soldados y policías de la Patria.

Compatriotas, doctora Ingrid Betancourt; ciudadanos norteamericanos Marc Gonsalves, Thomas Howes y Keith Stansell; compatriotas, Teniente del Ejército Juan Carlos Bermeo; Subteniente del Ejército Raimundo Malagón; Sargento Segundo del Ejército José Ricardo Marulanda; Cabo Primero del Ejército William Pérez; Sargento Segundo del Ejército Erasmo Romero; Cabo Primero del Ejército José Miguel Arteaga; Cabo Primero del Ejército, Armando Flórez; Cabo Primero de la Policía Julio Buitrago; Subteniente de la Policía Armando Castellanos; Teniente de la Policía Vaney Rodríguez; Cabo Primero de la Policía John Jairo Durán.

Muchas felicitaciones. Estamos muy contentos.

Queridas familias: muchas felicitaciones. Tanto los compatriotas que sufrieron el secuestro como las familias que llevaron el padecimiento de estos años, soportaron heroicamente esta tragedia. Muchas felicitaciones. En medio de nuestras flaquezas, de nuestras limitaciones, no los olvidamos un día.

A las familias de quienes siguen secuestrados, nuestro compromiso: no los olvidaremos un momento, hasta que todos regresen a la libertad.

Nuestra Fuerza Pública es heroica. Entre 1990 y el año 2000, entre nuestros compatriotas de las Fuerzas Armadas murieron 147 por minas antipersonal y fueron heridos 448. Entre 2001 y 2008, han muerto 942 integrantes de las Fuerzas Armadas por minas antipersonal y han sido heridos 3.041.

Esta es apenas unas de las muestras de la magnitud del heroísmo. Hoy las Fuerzas Armadas de Colombia, el Ejército de la Patria, nuestros soldados y policías, ingresan a la excelsa nómina de la historia de los héroes de la humanidad.

Han escrito el nombre de Colombia en molde de oro en el mundo democrático.

Muchas felicitaciones, soldados y policías de la Patria, nos llenan de orgullo.

Colombianos: muchas felicitaciones. Qué bueno darle esta buena noticia al mundo, a los Estados Unidos. Qué bueno saber que ya están en su país, libres, con sus familias, los ciudadanos norteamericanos Marc Gonsalves, Thomas Howes y Keith Stansell.

Qué bueno darle esta noticia a Francia, a Europa. Durante todos estos años, no abandonaron un solo momento a la doctora Ingrid Betancourt.

Qué bueno haber podido dar esta noticia hoy al Presidente Bush, al Presidente Sarkozy.

A todos aquellos que durante estos años ayudaron, de una u otra manera.

Muchos tuvieron contrariedades con nosotros, conmigo. Es normal. Era una tarea muy difícil. Y mantener una línea en medio del sufrimiento, es muy difícil.

El señor Ministro de la Defensa, al contarles hoy a la comunidad mundial y a nuestros compatriotas este operativo, dijo cosas muy importantes.

Permítanme retomar algunas.

Este fue un operativo de perseverancia. Un operativo que ha probado la ilimitada inteligencia de los colombianos, encarnada en la inteligencia del Ejército de la Patria. Un operativo respetable, desde todos los puntos de vista.

Una epopeya militar y un homenaje a los Derechos Humanos.

Como nos contarán ahora el Ministro y los Altos Mandos, todo fue minuciosamente preparado. Había unos equipos de reacción, muy cerca, que no fue necesario activar.

Se suponía que al decolar el helicóptero, quedarían en tierra unos guerrilleros. Se había tomado la decisión de no disparar contra ellos.

Interesaba el rescate de los secuestrados, como efectivamente se hizo.

No se disparó contra los guerrilleros. Fueron reducidos los dos que abordaron el helicóptero. Están presos. Reducidos, como lo había preparado el Ministerio de Defensa, los Mandos, quienes prepararon el operativo.

No se disparó contra el grupo de guerrilleros que quedó en tierra, por varias razones.

Algunas de ellas:

Primero, estábamos interesados en la libertad de los secuestrados, no en derramamiento de sangre.

Segundo, allá quedan unos compatriotas secuestrados, y queríamos enviar un mensaje, no de palabras sino de hechos, para que traten bien a esos compatriotas y para que los regresen a la libertad. También por eso no se disparó.

Y tercero, para que las Farc entiendan que nuestra política de Seguridad Democrática no es un fin en sí mismo sino un camino a la paz. A la paz total.

La única factura que queremos pasar es la invitación a las Farc para que hagan la paz. Hemos mantenido siempre la disposición. Y que empiecen liberando a los secuestrados que aún permanecen en su poder.

Compatriotas:

Los saludamos a todos ustedes con afecto, a la comunidad internacional. Hoy todo el mundo celebra este acontecimiento.

A los mandatarios de todos los países que nos han llamado, nuestra gratitud.

A todos aquellos que han ayudado, nuestra gratitud.

Queridas familias: ofrezco excusas por las dificultades vividas conmigo, con mi temperamento, con mi determinación estos años. De buena fe, pensamos que no se podía tener sino un camino.

No puedo dejar de recordar que así como hoy se ha tenido éxito, como se tuvo éxito en la acción heroica de rescate del Ministro Fernando Araújo, en nuestro primer intento de rescate del grupo de secuestrados encabezado por el ex Ministro Gilberto Echeverri Mejía, por el Gobernador de Antioquia, Guillermo Gaviria Correa, ellos fueron masacrados por las Farc, sin que nuestro Ejército hubiera hecho un solo disparo.

Ministro: cuénteles a los colombianos algunas impresiones sobre este operativo.

Y queremos escuchar algunas narraciones del General Padilla, de mi General Montoya, y algunas narraciones de ustedes, apreciados compatriotas.

La doctora Ingrid me decía ahora en el Club Militar, me hacía una narración bien importante, que me pareció egoísta dejarla solo para los casuales interlocutores de ese momento. Qué bueno que la escuche el país. Y la bella experiencia de que usted (uno de los militares rescatados) fue su médico en aquel momento dificil.

Ministro, muchas felicitaciones, y te escuchamos".

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y, en consecuencia, no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo anterior, es necesario rendir un homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia. Para ello, el presente proyecto de ley busca que la República de Colombia exalte la valentía y lealtad de los Héroes de la Patria que participaron en el operativo que permitió la libertad de doce (12) personas que se encontraban secuestradas por las FARC-EP.

Además, que la Nación se vincule a dicho homenaje a través de la institucionalización del día de la Valentía Patria, durante el cual las Autoridades Administrativas del nivel nacional y local destaquen a los ciudadanos que hayan actuado de manera valiente y leal en favor a las instituciones democráticas y de derecho. También, se extiende estos actos para que los colegios de preescolar, primaria y bachillerato, sean públicos o privados, realicen una jornada de izada de bandera, en el cual se premie a los estudiantes que hayan actuado con valentía y lealtad en favor de los programas educativos de cada institución. Por su parte, el Gobierno nacional deberá crear una insignia conmemorativa para los miembros de las Fuerzas Armadas la cual se otorgará a estos por sus acciones valientes y leales en favor de la seguridad de la Nación.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los honorables Congresistas,



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de agosto del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 103, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores Nicolás Araújo, Ciro Ramírez, Paloma Valencia, Nicolás Pérez, Carlos Felipe Mejía, Ernesto Macías, Paola Holguín, Gabriel Velasco, María Del Rosario Guerra, Carlos Meisel, Santiago Valencia, Milla Romero, Honorio Henríquez y los honorables Representantes Enrique Cabrales, Gabriel Santos, Juan Pablo Celis, Edwar Rodríguez, Juan Fernando Espinal, Samuel Hoyos, Jaime Uscátegui, Jhon Jairo Berrío, Rubén Darío Molano, Cristian Garcés, Edward Ballesteros y otros.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA -SECRETARÍA GENERAL TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2018 Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado, por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la Operación Jaque, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, Ciro Ramírez Cortés,

Paloma Susana Valencia Laserna, Nicolás Pérez Vásquez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Ernesto Macías Tovar, Paola Holguín Moreno, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, María Del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Manuel Meisel Vergara, Santiago Valencia González, Milla Romero Soto, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y los honorables Representantes Enrique Cabrales. Santos, Juan Pablo Celis, Edwar Rodríguez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Samuel Hoyos, Jaime Uscátegui, Jhon Jairo Berrío, Rubén Darío Molano, Cristian Garcés, Edward Ballesteros y otros. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 22 de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 96 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., agosto 22 de 2018

Presidente

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley Estatutaria número 96 de 2018 Senado, *por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en*

territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 96 de 2018 Senado, "por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones".

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 1° de junio de 2018, se realizó en Villa del Rosario, Norte de Santander, el Primer Encuentro de Congresos y Parlamentos de América Latina por Venezuela. Producto de dicho encuentro, promovido y liderado por los Presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, se realizó una Declaración de los Presidentes, Mesas Directivas y Delegaciones de los Órganos Legislativos de América Latina y el Caribe, firmada por más de 100 Congresistas del subcontinente en virtud del cual se establecieron varios compromisos.

En el punto 3 y 4 del compromiso se acordó:

- "3. Desarrollar en nuestros Órganos Legislativos una agenda legislativa común que permita responder a la crisis coyuntural por la que atraviesan millones de venezolanos expulsados de su territorio producto de la represión del régimen y la situación de hambruna en dicho país a partir de las siguientes medidas:
- a) Conceder refugio de forma automática a los funcionarios y dirigentes que hayan sido elegidos mediante voto popular, en cualquier fecha, desde 1998, a corporaciones o gobiernos locales, al igual que a los integrantes del poder judicial de Venezuela que así lo soliciten.
- b) Facilitar la permanencia y tránsito de ciudadanos venezolanos con pasaportes y documentos caducados, ante la incapacidad o negligencia del régimen de Nicolás Maduro para suministrarlos.
- c) Flexibilizar los requisitos de permanencia y residencia de los ciudadanos de Venezuela, así como la expedición rápida de salvoconductos migratorios para el tránsito interamericano de la población migrante.
- d) Elaborar un régimen especial migratorio respecto de nuestros colegas de la Asamblea Nacional de Venezuela, para su libre tránsito y permanencia en nuestros territorios, eximiéndolos de los requisitos generales de regularización tales como la presentación de pasaportes, de manera que se les permita ejercer su derecho de locomoción en el territorio interamericano con cualquier documento de identidad.
- e) Flexibilizar los criterios de acreditación de los títulos de los migrantes y adopción de un trámite expedito para la misma.
- 4. Frente a la corrupción del régimen de Nicolás Maduro y la consecuente pérdida de patrimonio venezolano, requerir a los Gobiernos y Órganos Legislativos de nuestros países:
- a) Activar las unidades de inteligencia e investigación financiera y adoptar la legislación necesaria, para incautar y congelar los capitales controlados por altos fun-

- cionarios del gobierno venezolano en los países de la región, de las empresas controladas por estos y los fondos y demás patrimonio personal y de sus testaferros.
- b) Negar y revocar las visas o el ingreso a los altos funcionarios del régimen de Nicolás Maduro, a quienes hacen parte del Gobierno, a funcionarios judiciales involucrados en la violación del orden constitucional y del ordenamiento jurídico y a miembros de la Asamblea Constituyente, así como a sus socios en actividades comerciales.
- c) Revisar los antecedentes de las solicitudes de visados especiales por inversión, para evitar que corruptos y violadores de Derechos Humanos, puedan establecer su patrimonio en nuestros Estados".

De acuerdo con los anteriores compromisos, el 15 de agosto de 2018 fue radicado el Proyecto de Ley Estatutaria número 96 de 2018 Senado, por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones, de iniciativa de los congresistas: honorables Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda, Luis Éduardo Díaz Granados, Fabián Gerardo Castillo, Carlos Abraham Jiménez, Germán Varón Cotrino, Julio César Triana, David Ernesto Pulido, Jorge Méndez, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, José Daniel López Jiménez, Erwin Arias Betancur v José Luis Pinedo.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2018 y remitido el 15 de agosto de 2018 a la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta comisión es la competente para conocer la materia.

El 21 de agosto de 2018, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado designó como ponente al Senador Rodrigo Lara Restrepo.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

El objeto del Proyecto de Ley Estatutaria número 96 de 2018 Senado, por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto prevenir y enfrentar actividades y operaciones delictivas con incidencia en el territorio colombiano por parte de miembros de la cúpula del régimen venezolano.

III. CONSIDERACIONES

 La crisis en Venezuela y la necesidad de enfrentarla por parte del Congreso de Colombia

El colapso institucional en el vecino país ha generado la mayor crisis humanitaria del continente. Los hogares en la pobreza pasaron de un 48% en el 2014 a un 81,8% en el 2016, según la *Encuesta sobre condiciones de vida*¹ (Encovi 2016). Asimismo, en la encuesta sobre alimentación del 2016, se encontró que más de 9,6 millones de venezolanos, que representan un 86,3% de la población, consumen dos o menos comidas al día y cerca del 72,7% perdió peso en un promedio de 8,7 kg². De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Además de una crisis política, se presenta en la actualidad en Venezuela una grave crisis económica y social, caracterizada por el desabastecimiento generalizado de alimentos, medicamentos. tratamiento, material e insumomédico, entre otros. Precisamente en 2015 se registró un alza de 180,9% en los precios y en abril de 2016 el 80% de la población enfrentaba escasez de alimentos. Esta situación ha provocado alarmantes índices de pobreza y pobreza extrema; así como serias dificultades para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, tales como la alimentación, salud, educación y vivienda. El impacto ha sido mayor sobre grupos en situación de exclusión y discriminación histórica como NNA, mujeres, personas adultas mayores y pueblos indígenas³.

El descontento social y toda forma de oposición política han sido blanco de persecuciones por parte del régimen que se ha convertido en el principal violador de Derechos Humanos del hemisferio, mientras funcionarios de alto nivel se enriquecen de manera ilícita por actividades de corrupción y narcotráfico.

El Consejo de la Unión Europea, mediante decisión (PESC) 2017/2074, determinó que:

Deben imponerse medidas restrictivas específicas a determinadas personas físicas y jurídicas responsables de graves violaciones o abusos de los Derechos Humanos o de actos de represión contra la sociedad civil y la oposición democrática, y a personas, entidades u organismos cuyas acciones, políticas o actividades suponen un menoscabo de la democracia o el Estado de Derecho en Venezuela, así como a las personas, entidades y organismos asociados con ellas⁴.

En la lista de personas naturales sancionadas por la Unión Europea aparecen: Néstor Luis Reverol Torres, Ministro de Relaciones Exteriores; Gustavo Enrique González López, Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN); Tibisay Lucena Ramírez, Presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE); Antonio José Benavides Torres, Jefe de Gobierno del Distrito Capital; Maikel José Moreno Pérez, Presidente y ex Vicepresidente del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela; Tarek William Saab Halabi, Fiscal General de Venezuela nombrado por la Constituyente; Diosdado Asamblea Rondón, Miembro de la Asamblea Constituyente y Vicepresidente Primero del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Asimismo, existen claros indicios de la participación de miembros de la cúpula del Gobierno y las Fuerzas Armadas de Venezuela en el tráfico trasnacional de drogas. En mayo del presente año, los EEUU denunciaron públicamente la participación del propio Nicolás Maduro y a Diosdado Cabello de beneficiarse con cargamentos de drogas hacia los EEUU⁵. Asimismo, el vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Tareck El Aissami, entre otros, ha sido incluido en las listas de sancionados por el Departamento del Tesoro de los EEUU por su participación en el envío de drogas a dicho país.

En la página del Departamento del Tesoro de los EEUU aparecen los siguientes individuos como sancionados a través del *KingpinAct:* Francisco José Ameliach Orta, Adán Coromoto Chávez Frías, Tania D'amelio Cardiet, Hermann Eduardo Escarra Malaver, Erika Del Valle Farías Pena, Bladimir Humberto Lugo Armas, Carmen Teresa Meléndez Rivas y Ramón Darío Vivas Velasco. Es de notar que todos los anteriormente mencionados hacen parte del Estado venezolano, bien como representantes ante la ilegítima Asamblea Constituyente o como miembros del gobierno o de las Fuerzas Armadas de dicho país⁶.

Urge evitar que estas personas desarrollen actividades delictivas en Colombia. Hacer caso omiso de este riesgo puede llevar a que se deteriore el orden público en el país como consecuencia de la acción delincuencial de las

Luis Pedro España, "Evolución de la Pobreza", Encuesta sobre Condiciones de vida 2016, "Pobreza" https://www. fundacionbengoa.org/noticias/2017/images/ENCOVI-2016-Pobreza.pdf.Recuperado el 28 de mayo de 2018.

Maritza Landaeta-Jiménez, et. al. Encuesta nacional de Condiciones de vida-Alimentación2016, "Alimentación". https://www.fundacionbengoa.org/noticias/2017/images/ ENCOVI-2016-Alimentacion.pdf. Recuperado el 28 de mayo de 2018.

³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela, INFORME DE PAÍS.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Diario Oficial de la Unión Europea". Decisión (PESC) 2017/2074 DEL CONSEJO de 13 de noviembre de 2017 relativa a medi-

das restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela. https://www.boe.es/doue/2017/295/L00060-00068. pdf Recuperado en junio 5 de 2018.

Wroughton, Lesley. "U.S. accuses Maduro, Venezuelan party official of drug trade profiteering", REUTERS, mayo 18 de 2018. https://www.reuters.com/article/ususa-venezuela-sanctions/u-s-accuses-maduro-venezuelan-party-official-of-drug-trade-profiteering-idUSKC-N1IJ2JZ Recuperado en: junio 1° de 2018.

DEPARTMENT OF TREASURY, OFFICE OF FORE-IGN ASSETS CONTROL. Kingpin Act Designations; Venezuela-related Designations; Non-proliferation Designations Updates. https://www.treasury.gov/resourcecenter/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20170809. aspx. Recuperado en 5 de junio de 2018.

mafias de narcotraficantes. Es imperativo detener la llegada de recursos financieros que estimulen la delincuencia en Colombia y que fortalezcan a las bandas criminales.

Además de la necesidad y obligatoriedad de hacer cumplir la ley colombiana, existe una "responsabilidad de proteger" hacia la población que está siendo objeto de violaciones de DDHH en el vecino país. Hacer la vista gorda ante los atropellos realizados por el régimen venezolano es, a todas luces, inaceptable, puesto que este tipo de indolencia equivale a moralmente a complicidad.

En consecuencia, es necesario que el país, a través de su Congreso, pueda adoptar medidas tendientes a imponer su ordenamiento jurídico y a cumplir con la responsabilidad de proteger el Estado y sus ciudadanos. El presente proyecto de ley es pues una respuesta a la urgencia de una legislación que le permita al Estado colombiano enfrentar la criminalidad del régimen de Nicolás Maduro dado que actualmente este no cuenta con herramientas suficientes, falencia que se busca suplir con la presente iniciativa.

- Recomendaciones a Nivel Internacional

En el marco de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional, que es un grupo intergubernamental cuyo objetivo fundamental es "[f]ijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional(...)", diseñó y emitió en febrero de 2012 los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación (LA/FT).

En ese sentido, el GAFI recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos, adoptando medidas que se pudieran ajustar fácilmente a los riesgos debidamente identificados en el marco del Sistema de Inteligencia Financiera Multilateral.

En dichos estándares, en el numeral 28 literal b) se señala que:

Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT. Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor, o por b) un Organismo Autorregulador (OAR), apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El supervisor o el OAR deben también a) tomar las medidas legales o normativas

necesarias para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa, por ejemplo evaluando a las personas con base en un examen de capacidad e idonedad "fit and proper"; y (b) tener sanciones efectivas, adecuadas y disuasivas de acuerdo con la Recomendación 35 para contrarrestar el incumplimiento de los requerimientos de ALA/CFT". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)⁸.

Así pues, a partir de este contexto, el GAFI considera que dicho sistema, a fin de asegurar resultados eficientes en los objetivos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo considera que deben existir sanciones, tal como lo establece en su recomendación 35 en los siguientes términos:

35. Sanciones: Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia." (Negrilla y subraya fuera del texto original)⁹.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley se encarga de crear una lista de personas que, en razón de su prontuario de delitos relacionados con el narcotráfico, la corrupción, el lavado de activos y demás delitos financieros deberán ser excluidas de realizar cualquier tipo de acto o negocio jurídico en Colombia. Lo anterior, con el fin de enfrentar y presionar decididamente a aquellos miembros del régimen venezolano que se han lucrado de estas actividades y que pretenden lavar dichos activos en nuestro territorio.

- Marco Normativo en Colombia

Colombia ha volcado su aparato administrativo a fin de construir un sistema de prevención y san-

Ver, http://www.fatf-gafi.org/about/. Recuperado el 24 de mayo de 2018. Traducción del inglés propia.

Ver, Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012, GAFISUD 11 / II Plen 1. Recomendación 28. En: http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/ recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf. Recuperado el 24 de mayo de 2018.

Ver, Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento Del Terrorismo y la Proliferación, Las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012, GAFISUD 11 / II Plen 1. Recomendación 35. En:http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/ recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf. Recuperado el 24 de mayo de 2018.

ciones efectivas a quienes incumplan las recomendaciones financieras del GAFI. De acuerdo con en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

De igual manera, en el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, se señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deberán instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de dicha entidad.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, subraya que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.

La Ley 1621 de 2013 en su artículo 3º indica que la UIAF es parte cabal de los organismos que llevan a cabo la función de inteligencia y contrainteligencia en el Estado colombiano, es decir, la hizo parte del Sistema Nacional de Inteligencia. De igual manera, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) aprobó el Documento Conpes 3793 del 18 de diciembre de 2013, cuyo objetivo es establecer los lineamentos para la puesta en marcha de la Política Nacional AntiLavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

Sin embargo, para el caso colombiano y de acuerdo con las disposiciones de la Carta de San Francisco, la única lista de personas que es vinculante para que las entidades supervisoras prohíban contratar o realizar cualquier tipo de negocio jurídico, es la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ante esta realidad, el presente proyecto de ley busca hacer efectiva la Política Nacional antilavado de activos en lo que respecta a actividades provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, enconcordancia con las recomendaciones del GAFI, para el caso de dirigentes que ostentan altas dignidades en el Estado venezolano y que ya han sido sancionados efectivamente por diferentes Estados y Organizaciones Internacionales por su concurrencia en operaciones de narcotráfico y lavado de activos y violaciones de Derechos Humanos. 10

En consecuencia, el honorable Congreso de la República, por virtud de la representación democrática que ostenta, expedirá unilateralmente una lista de individuos que tendrá efectos inmediatos de iure, en aras de conseguir el objetivo de prevenir efectivamente que los dineros que hacen parte del patrimonio de los elementos más representativos de la cúpula del régimen venezolano, sean lavados a partir de las transacciones que se hacen en nuestro país. De este modo, las entidades supervisoras tendrán el deber de hacer cumplir la obligación de no-hacer, es decir, la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de negocio jurídico con las personas naturales y jurídicas enunciadas en la presente lista, frente a los sujetos que se encuentren bajo su supervisión, inspección, vigilancia o control.

De este modo y por virtud de la soberanía de nuestro máximo órgano de representación popular, se expide una lista vinculante a todas las entidades sujetas a supervisión por el Estado colombiano.

Nuestro provecto de ley

En virtud de lo anteriormente expuesto y dada la grave crisis humanitaria por la cual atraviesa nuestro hermano país, es necesario tomar medidas inmediatas, que en todo caso serán transitorias, para proceder a investigar efectivamente la relación de bienes de la lista expedida por el Congreso de la República en su calidad de Representante natural del pueblo colombiano-legitimado democráticamentepara que, se proceda al congelamiento de todos los activos de estos individuos mientras se adelanta una investigación judicial sobre su naturaleza y origen.

Así pues, ponemos a disposición del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que permitirá hacer tránsito de las palabras de apoyo a acciones concretas y efectivas para contribuir a dar fin a la crisis por la cual atraviesa el vecino país.

ANEXO

A) Personas Naturales ALBISINNI SERRANO, Rocco AMELIACH ORTA, Francisco José BENAVIDES TORRES, Antonio José

("the Amending

Regulation") was published in the Official Journal of the European Union (O.J. L 16 I,

22.1.2018, p.6) by the Council of the European Union.

The Amending Regulation amended Annex IV to the Regulation with effect from 22 January 2018. En: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.295.01.0060.01. ENG&toc=OJ:L:2017:295:TOC Recuperado el 24 de mayo de 2018.

Ver, Executive Order on Taking Additional Steps to Address the Situation in Venezuela, Foreign Policy, 19 de marzo de 2018. En: https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-taking-additional-steps-address-situation-venezuela/ Recuperado el 24 de mayo de 2018.

Ver, Office of Financial Sanctions Implementation HM Treasury, Financial Sanctions Notice, Venezuela. 22/01/2018. United Kingdom. 2018.

Ver, Council Implementing Regulation (EU) No 2018/88

BERNAL MARTÍNEZ, Manuel Gregorio

BERNAL ROSALES, Freddy Alirio

BERNAL ROSALES, Freddy Alirio

CABELLO RONDÓN, Diosdado

CABELLO RONDÓN, José David

CARVAJAL BARRIOS, Hugo Armando

CHAVEZ FRÍAZ, Adan Coromoto

CONTRERAS HERNÁNDEZ, Marleny Josefina

CONTRERAS, Willian Antonio

D'AMELIO CARDIET, Tania, Vargas

DAMIANI BUSTILLOS, Luis Fernando

DEL NOGAL MÁRQUEZ, Walter Alexander

DELGADO ROSALES, Arcadio de Jesús

EL AISSAMI MADDAH, Tareck Zaidan

ESCARRA MALAVE, Hermann Eduardo

FARIAS PEÑA, Erika del Valle

FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, Manuel Ángel

FIGUEROA SALAZAR, Almicar Jesús

FLEMING CABRERA, Alejandro Antonio

GARCÍA DUQUE, Franklin Horacio

GONZÁLEZ LÓPEZ, Gustavo Enrique

GUTIÉRREZ ALVARADO, Gladys María

HARINGHTON PADRÓN, Katherine Nayarith

HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, Socorro

Elizabeth

HIDROBO AMOROSO, Elvis Eduardo

IZQUIERDO TORRES, Gerardo José

JAUA MILANO, Elías José

JURADO PALOMINO, Orlay

KAN'AN, Fawzi Mustafa

LEPAJE SALAZAR, Nelson Reinaldo

LÓPEZ BELLO, Samark José

LÓPEZ PERDIGÓN, Roberto Manuel

LUCENA RAMÍREZ, Tibisay

LUGO ARMAS, Bladimir Humberto

MADRIZ MORENO, Ramón Isidro

MADURO MOROS, Nicolás

MALPICA FLORES, Carlos Erik

MARCO TORRES, Rodolfo Clemente

MÁRQUEZ MONSALVE, Jorge Eliéser

MARTÍN OLIVARES, Pedro Luis

MATA GARCÍA, Américo Alex

MELÉNDEZ RIVAS, Carmen Teresa

MENDOZA JOVER, Juan José

MORENO PÉREZ, Maikel José

NASR AL DIN, Ghazi

NOGUERA PIETRI, Justo José

OBLITAS RUZZA, Sandra

ORTEGA RÍOS, Calixto Antonio

OSORIO ZAMBRANO, Carlos Alberto

PÉREZ AMPUEDA, Carlos Alfredo

PÉREZ URDANETA, Manuel Eduardo

QUINTERO CUEVAS, Carlos Enrique

RANGEL GÓMEZ, Francisco José

RANGEL SILVA, Henry de Jesús

REVEROL TORRES, Néstor Luis

RICERO MARCAO, Sergio José

RODRÍGUEZ CHACÍN, Ramón Emilio

RODRÍGUEZ DÍAZ, Julián Isaías

RODRÍGUEZ ESPINOZA, Mario Antonio

ROTONDARO COVA, Carlos Alberto

SAAB HALABI, Tarek William

SARRIA DÍAZ, Rafael Alfredo

SUÁREZ ANDERSON, Lourdes Benicia

SUAREZ CHOURIO, Jesús Rafael

VARELA RANGEL, María Iris

VILLARROEL RAMÍREZ, Vassuly Kotosky

VILLEGAS POLIAK, Ernesto Emilio

VIVAS LANDINO, Miguel Alcides

VIVAS VELASCO, Ramón Darío

ZAVARSE PABÓN, Fabio Enrique

ZERPA DELGADO, Simón Alejandro

ZULETA DE MERCHÁN, Carmen Auxiliadora

B) Personas Jurídicas

BIBLOS TRAVEL AGENCY

HILAL TRAVEL AGENCY

CONSTRUCTORA FR DE VENEZUELA

BANCO INTERNACIONAL DE

DESARROLLO, C.A.

ALFA ONE, C.A.

GRUPO SAHECT, C.A.

PROFIT CORPORATION, C.A.

SERVICIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES

SMT TECNOLOGÍA, C.A.

D2 IMAGINEERING, C.A.

FINANCIAL CORPORATION FINCORP, C.A.

GRUPO CONTROL 2004, C.A.

GRUPO CONTROL SYSTEM 2004, C.A.

INMUEBLES Y DESARROLLOS WEST

POINT, C.A.

INVERSIONES MALAMAR R, C.A.
INVERSIONES PMA 243, C.A.
MATSUNICHI OIL TRADER, C.A.
MATSUNICHI OIL TRAEDEZ 12, C.A.
PLM SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.
PLM GROUP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

PLM CONSORCIO, C.A. PLM CONSULTORES, C.A.

PLM SECURITY CONTROL GROUP, C.A.
PLM TRANSPORTE, C.A.
TECHNO TRANSPORTE ML. C.A.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas para primer debate en la Comisión Primera del Senado, tienen el objetivo de ajustar el proyecto de ley a los marcos normativos de la ley estatutaria de inteligencia de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 526 de 1999, 1121 de 2006, 1621 de 2013 y 1762 de 2015, así como los Decretos 1068 y 1070 de 2015.

TEXTO RADICADO

Artículo 4°. Todo bien que haya sido detectado como perteneciente a cualquiera de las personas relacionadas en el artículo 2° de la presente ley, deberá ser congelado y dispuesto a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), que tendrá la responsabilidad de su administración hasta tanto se restaure la democracia en Venezuela según lo determine el Congreso de la República.

Parágrafo 1°. Se ordena a la UIAF, sólo para los efectos de la presente ley, que haga el seguimiento y detección de bienes y negocios jurídicos civiles o comerciales relacionados con el patrimonio en Colombia de las personas individualizadas en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley. La UIAF deberá reportar los resultados de sus investigaciones a las distintas entidades que ejerzan inspección vigilancia y control en el Estado colombiano para que, mediante circular, ordenen a las entidades bajo su control abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o negocio jurídico en calidad de parte o intermediario y congelen los activos que sean de su competencia.

Parágrafo 2º. Los bienes de las personas que sean condenadas en procesos judiciales relacionados por delitos de narcotráfico y lavado de activos y que se encuentren relacionados en la lista de la que trata el artículo 2º de la presente ley, podrán ser trasladados a un fondo con el fin de prestar ayuda humanitaria a los migrantes venezolanos.

MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Artículo 4°. Los sujetos obligados a implementar un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberán reportar inmediatamente cualquier actividad, negocio jurídico o acto jurídico relacionados con las personas individualizadas en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), así como a la Dirección y a la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1°. Los fiscales de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación deberán, una vez conocido el caso, tramitarlo de forma inmediata y le darán prioridad sobre los demás casos de su conocimiento.

Todo bien que haya sido detectado como perteneciente a cualquiera de las personas relacionadas en el Artículo 2° de la presente ley, deberá ser objeto de las medidas cautelares establecidas en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014 y será dispuesto a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), que tendrá la responsabilidad de su administración hasta tanto se restaure la democracia en Venezuela según lo determine el Congreso de la República.

Parágrafo 2°. Todas las entidades supervisoras del Estado colombiano que ejerzan inspección vigilancia y control deberán, mediante circular, ordenar a las entidades bajo su supervisión que se abstengan de realizar cualquier tipo de acto o negocio jurídico en calidad de parte o intermediario.

Parágrafo 3°. Los bienes de las personas que sean condenadas en procesos judiciales relacionados por delitos de narcotráfico y lavado de activos y que se encuentren relacionados en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley, podrán ser trasladados a un fondo con el fin de prestar ayuda humanitaria a los migrantes venezolanos.

ANEXO

Se adicionan los siguientes nombres:

ARREAZA MONSERRAT, Jorge Alberto

CABRERA ROMERO, Jesús Eduardo

CHADERTON MATOS, Roy

CHÁVEZ, Hugo de los Reyes

CHÁVEZ COLMENARES, María Gabriela

CHÁVEZ COLMENARES, Rosa Virginia

CHÁVEZ FRÍAS, Argenis

FLORES DE MADURO, Cilia Adela Gavidia

FRÍAS DE CHÁVEZ, Elena

MORALES LAMUÑO, Luisa Estella

PADRINO LÓPEZ, Wladimir

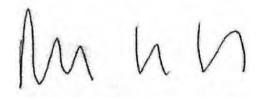
RODRÍGUEZ GÓMEZ, Delcy Eloína

RODRÍGUEZ GÓMEZ, Jorge Jesús

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Provecto de lev Estatutaria número 96 de 2018 Senado, por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones, conforme al pliego de modificaciones presentado.

De los honorables Senadores,



RODRIGO LARA RESTREPO Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 96 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto prevenir y enfrentar actividades y operaciones delictivas con incidencia en el territorio colombiano por parte de miembros de la cúpula del régimen venezolano.

Artículo 2°. Lista por la Restauración de la Democracia en Venezuela. El Congreso de la República expedirá una Lista denominada "Lista por la Restauración de la Democracia en Venezuela".

Parágrafo 1°. Corresponderá a las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes crear en cada Corporación una Comisión Accidental denominada "Comisión por la Restauración Democrática en Venezuela" que deberá actualizar la lista de la que se habla en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Las Comisiones de las que habla el parágrafo anterior, en todo caso, sesionarán conjuntamente con una frecuencia mensual a fin de actualizar la composición de dicha lista.

Parágrafo 3°. La composición de la Lista de la que habla el presente artículo iniciará con las

personas individualizadas en el anexo a la presente ley.

Artículo 3°. Obligatoriedad de la Lista por la Restauración de la Democracia en Venezuela. Las personas jurídicas que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control del Estado colombiano y que sean susceptibles de ser parte o intermediarios de negocios jurídicos civiles o comerciales, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de contratación o negocio jurídico con:

- i) Las personas individualizadas en la lista,
- El ámbito familiar de las mismas hasta el cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y
- iii) Sus posibles testaferros.

Artículo 4°. Los sujetos obligados a implementar un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberán reportar inmediatamente cualquier actividad, negocio jurídico, o acto jurídico relacionados con las personas individualizadas en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), así como a la Dirección y a la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1°. Los fiscales de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación deberán, una vez conocido el caso, tramitarlo de forma inmediata y le darán prioridad sobre los demás casos de su conocimiento.

Todo bien que haya sido detectado como perteneciente a cualquiera de las personas relacionadas en el Artículo 2° de la presente ley, deberá ser objeto de las medidas cautelares establecidas en el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 y será dispuesto a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), que tendrá la responsabilidad de su administración hasta tanto se restaure la democracia en Venezuela según lo determine el Congreso de la República.

Parágrafo 2°. Todas las entidades supervisoras del Estado colombiano que ejerzan inspección vigilancia y control deberán, mediante circular, ordenar a las entidades bajo su supervisión que se abstengan de realizar cualquier tipo de acto o negocio jurídico en calidad de parte o intermediario.

Parágrafo 3°. Los bienes de las personas que sean condenadas en procesos judiciales relacionados por delitos de narcotráfico y lavado de activos y que se encuentren relacionados en la lista de la que trata el artículo 2° de la presente ley, podrán ser trasladados a un fondo con el fin de prestar ayuda humanitaria a los migrantes venezolanos.

Artículo 5°. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia prohibirá el ingreso al territorio nacional y revocará unilateralmente cualquier tipo de visado a las personas naturales individualizadas en la lista de la que habla la presente ley y a sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y quienes funjan como representantes legales o socios de actividades comerciales que tengan alguna relación contractual con las personas jurídicas indicadas en esa misma lista.

Artículo 6°. El Gobierno nacional deberá establecer un régimen migratorio especial para miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, para garantizar su libre tránsito y permanencia en nuestro territorio, eximiéndolos de los requisitos generales de regularización tales como la presentación de pasaportes, de manera que se les permita ejercer su derecho de locomoción en el territorio interamericano con cualquier documento de identidad.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ANEXO

A) Personas Naturales

ALBISINNI SERRANO, Rocco AMELIACH ORTA, Francisco José ARREAZA MONSERRAT, Jorge Alberto BENAVIDES TORRES, Antonio José BERNAL MARTÍNEZ, Manuel Gregorio BERNAL ROSALES, Freddy Alirio BERNAL ROSALES, Freddy Alirio CABELLO RONDÓN, Diosdado CABELLO RONDÓN, José David CABRERA ROMERO, Jesús Eduardo CARVAJAL BARRIOS, Hugo Armando CHADERTON MATOS, Roy CHÁVEZ COLMENARES, María Gabriela CHÁVEZ COLMENARES, Rosa Virginia CHÁVEZ FRÍAS. Adán Coromoto CHÁVEZ FRÍAS, Argenis CHÁVEZ, Hugo de los Reyes CONTRERAS HERNÁNDEZ, Marleny Josefina CONTRERAS, Willian Antonio D'AMELIO CARDIET, Tania, Vargas DAMIANI BUSTILLOS, Luis Fernando DEL NOGAL MÁRQUEZ, Walter Alexander DELGADO ROSALES, Arcadio de Jesús EL AISSAMI MADDAH, Tareck Zaidan ESCARRA MALAVE, Hermann Eduardo FARIAS PEÑA, Erika del Valle FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, Manuel Ángel FIGUEROA SALAZAR, Almicar Jesús FLEMING CABRERA, Alejandro Antonio FLORES DE MADURO, Cilia Adela Gavidia

FRÍAS DE CHÁVEZ, Elena GARCÍA DUQUE, Franklin Horacio GONZÁLEZ LÓPEZ, Gustavo Enrique GUTIÉRREZ ALVARADO, Gladys María HARINGHTON PADRÓN, Katherine Nayarith HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, Socorro Elizabeth HIDROBO AMOROSO, Elvis Eduardo IZQUIERDO TORRES, Gerardo José JAUA MILANO, Elías José JURADO PALOMINO, Orlay KAN'AN, Fawzi Mustafa LEPAJE SALAZAR, Nelson Reinaldo LÓPEZ BELLO, Samark José LÓPEZ PERDIGÓN, Roberto Manuel LUCENA RAMÍREZ, Tibisay LUGO ARMAS, Bladimir Humberto MADRIZ MORENO, Ramón Isidro MADURO MOROS. Nicolás MALPICA FLORES, Carlos Erik MARCO TORRES, Rodolfo Clemente MÁRQUEZ MONSALVE, Jorge Elieser MARTÍN OLIVARES, Pedro Luis MATA GARCÍA, Américo Alex MELÉNDEZ RIVAS, Carmen Teresa MENDOZA JOVER, Juan José MORALES LAMUÑO, Luisa Estella MORENO PÉREZ. Maikel José NASR AL DIN, Ghazi NOGUERA PIETRI, Justo José OBLITAS RUZZA, Sandra ORTEGA RÍOS, Calixto Antonio OSORIO ZAMBRANO, Carlos Alberto PADRINO LÓPEZ. Wladimir PÉREZ AMPUEDA, Carlos Alfredo PÉREZ URDANETA, Manuel Eduardo **QUINTERO CUEVAS, Carlos Enrique** RANGEL GÓMEZ, Francisco José RANGEL SILVA, Henry de Jesús REVEROL TORRES, Néstor Luis RICERO MARCAO, Sergio José RODRÍGUEZ CHACIN, Ramón Emilio RODRÍGUEZ DÍAZ, Julián Isaías RODRÍGUEZ ESPINOZA, Mario Antonio RODRÍGUEZ GÓMEZ, Delcy Eloína RODRÍGUEZ GÓMEZ, Jorge Jesús ROTONDARO COVA, Carlos Alberto SAAB HALABI, Tarek William

SARRIA DÍAZ, Rafael Alfredo

SUÁREZ ANDERSON, Lourdes Benicia

SUÁREZ CHOURIO, Jesús Rafael

VARELA RANGEL, María Iris

VILLARROEL RAMÍREZ, Vassuly Kotosky

VILLEGAS POLIAK, Ernesto Emilio

VIVAS LANDINO, Miguel Alcides

VIVAS VELASCO, Ramón Darío

ZAVARSE PABÓN, Fabio Enrique

ZERPA DELGADO, Simón Alejandro

ZULETA DE MERCHÁN, Carmen Auxiliadora

B) Personas Jurídicas

BIBLOS TRAVEL AGENCY

HILAL TRAVEL AGENCY

CONSTRUCTORA FR DE VENEZUELA

BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.

ALFA ONE, C.A.

GRUPO SAHECT, C.A.

PROFIT CORPORATION, C.A.

SERVICIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES

SMT TECNOLOGÍA, C.A.

D2 IMAGINEERING, C.A.

FINANCIAL CORPORATION FINCORP, C.A.

GRUPO CONTROL 2004, C.A.

GRUPO CONTROL SYSTEM 2004, C.A.

INMUEBLES Y DESARROLLOS WEST POINT, C.A.

INVERSIONES MALAMAR R, C.A.

INVERSIONES PMA 243, C.A.

MATSUNICHI OIL TRADER, C.A.

MATSUNICHI OIL TRAEDEZ 12, C.A.

PLM SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.

PLM GROUP SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

PLM CONSORCIO, C.A.

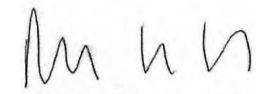
PLM CONSULTORES, C.A.

PLM SECURITY CONTROL GROUP, C.A.

PLM TRANSPORTE, C.A.

TECHNO TRANSPORTE ML, C.A.

Cordialmente,



RODRIGO LARA RESTREPO Senador de la República

CARTAS

CARTA ACOGIENDO PONENCIA Y EXPEDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

CSE-CS-0243-2018

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2018

PARA: Doctora RUTH LUENGAS PEÑA

Jefe Sección Leyes

DE: Comisión Segunda Senado

Asunto: Publicación carta acogiendo ponencia y Expediente.

Para su publicación en la *Gaceta del Congreso*, me permito remitirle copia en dos (2) folios de la carta firmada por el honorable Senador Bérner Zambrano Eraso, en la cual acoge la ponencia para segundo debate presentada por el anterior ponente honorable Senador José David Name Cardozo del Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, la cual se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso número 178 de 2018, conjuntamente con el texto definitivo aprobado en primer debate.

Igualmente para que siga el trámite legal correspondiente se envía el expediente del mismo proyecto de ley.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario Comisión Segunda Bogotá, agosto 21 de 2018

SBZ CS-009

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Comisión Segunda

Ciudad

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta su oficio CSE-CS-0210-2018. en el cual me informa que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, ha reasignado en mi nombre la ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl el 31 de enero de 20017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017", publicado en la Gaceta del Congreso número 178 de 2018, me permito informarle que, una vez revisado el contenido del Proyecto de ley número 178 de 2017, de iniciativa gubernamental y estudiada la ponencia para segundo debate radicada por el Senador doctor José David Name Cardozo de conformidad con la ley, he decidido acogerme a la ponencia presentada en todos sus términos.

Solicito por lo tanto proceder al trámite correspondiente para que sea publicado el Proyecto de ley número 178 de 2017 para segundo debate en la *Gaceta de Congreso* y posteriormente sustentarlo en la plenaria del Senado.

Atentamente,

BERNER ZAMBRANO ERASO

Senado Comisión Segunda

Bogotá, D. C., agosto 21 de 2018

Autorizamos el presente informe en virtud del cual el honorable Senador Bérner Zambrano Eraso, acoge la ponencia para segundo debate presentada por el anterior ponente José David Name Cardozo al Proyecto de ley número 178 de 2018 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto

Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018 conjuntamente con el texto definitivo aprobado en primer debate, para que siga su trámite legislativo en la plenaria del Senado.

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA Presidente Comisión Segunda Senado de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2018

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Sénador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Iniciativa Gubernamental

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores *Maria Ángela Holguín Cuéllar*

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Luis Gilberto Murillo Urrutia

II. ANTECEDENTES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el "Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" adoptado en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que el Instituto ha venido trabajando de forma muy proactiva con el Estado colombiano, se reconoció la necesidad de suscribir otro instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

Por esta razón, el 6 de marzo de 2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió el acuerdo de privilegios e inmunidades entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI por sus siglas en inglés.

El proyecto de ley para aprobar el acuerdo de privilegios e inmunidades del GGGI fue radicado el 29 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Senado de la República, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política.

Posteriormente, el 10 de abril de 2018, fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República.

III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia: Artículos 150, 189, 224 y 241
- Ley 5^a de 1992

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Introducción

Teniendo en cuenta que Colombia está en proceso de adherirse al tratado fundacional del Instituto Global de Crecimiento Verde o GGGI por sus siglas en inglés, resulta importante para alcanzar y desarrollar este objetivo, establecer un acuerdo que defina la situación jurídica del GGGI como institución dentro de Colombia y los privilegios e inmunidades de sus delegados.

El establecimiento de un acuerdo con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, permitirá que el mismo adelante sus actividades en Colombia, amparado en la estabilidad jurídica que el acuerdo proporciona. Así mismo, sus integrantes podrán cumplir sus funciones de manera objetiva sin que haya injerencia de autoridades estatales ni privados.

b) El Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, y su sede principal está ubicada en Seúl, Corea del Sur. Como organización, su objetivo es promover el crecimiento verde, como nuevo paradigma para el desarrollo de los países, caracterizado por un balance entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.

El GGGI fue fundado para liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible que permita reducir los niveles de pobreza, crear empleo y garantizar la sostenibilidad ambiental. Con el fin de alcanzar este crecimiento, el Instituto acompaña a sus Estados miembros en la efectiva transición al modelo de crecimiento económico verde. En consecuencia, el GGGI trabaja con países en desarrollo y economías emergentes para diseñar y entregar programas que permitan crear nuevos caminos para el crecimiento económico sostenible.

Siendo un organismo multilateral y multidisciplinario, provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde, trabajando en cuatro áreas consideradas prioritarias para transformar las economías, incluyendo asuntos relacionados con el uso de la energía, agua y tierras, y la creación de ciudades "verdes".

Concretamente, el Instituto ofrece servicios de asistencia técnica en tres líneas:

 Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y subnacional;

- ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y
- iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.

En sus inicios, el GGGI contaba solo con 18 países miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, México, Noruega, Papúa, Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Catar, Corea del Sur, Emiratos Árabes, Reino Unido y Vietnam. En los últimos años se han adherido Fiji, Hungría, Jordania, Mongolia, Perú, Ruanda, Senegal, Tailandia y Vanuatu, para un total de 27 miembros.

c) El GGGI y Colombia

En Colombia, el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) ha contribuido de manera directa en las siguientes actividades:

- Estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones;
- ii) Implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, quienes acordaron contribuir con USD 100 millones para reducir las emisiones y la deforestación. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;
- iii) Apoyo al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, y
- iv) Apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que no han sido minúsculos los aportes

que el GGGI ha hecho a Colombia, tanto en términos de asistencia técnica como en recursos provenientes de la cooperación internacional. En este sentido, es acertado decir que entre el GGGI y Colombia se ha consolidado una relación de cooperación internacional fuerte que ahora merece formalizarse por medio de la ratificación del tratado fundacional del GGGI y por supuesto, de un acuerdo de inmunidades y privilegios para que sus delegados puedan adelantar las labores encomendadas sin ningún impedimento.

d) Importancia del Acuerdo

El acuerdo suscrito entre Colombia y el GGGI sobre personería jurídica, privilegios e inmunidades, hace parte de las herramientas que permitirán consolidar el proceso de adhesión de Colombia a dicha organización. Dichos privilegios, inmunidades y facilidades son necesarias para que los delegados y funcionarios del GGGI puedan realizar sus labores dentro del país. Adicionalmente, estas garantías les permitirán gozar de independencia en el cumplimiento de sus deberes y objetivos.

El objeto de este instrumento es regular la relación existente entre el Instituto y Colombia, especialmente la presencia física del GGGI y sus actividades en suelo colombiano, de conformidad con la práctica internacional, con el fin de garantizar que el GGGI pueda ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, lo que incluye el respeto por sus órganos de gobierno, su personal, expertos y demás asociados a la organización.

Por lo anterior, resulta importante que el Congreso apruebe este acuerdo pues hace parte fundamental del proceso de ingreso de Colombia al GGGI y permitirá regular las relaciones jurídicas y las obligaciones que surjan entre su personal de misión en Colombia y el Estado colombiano.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE PRIVILEGIOS E IN-MUNIDADES

El Acuerdo, consta de los considerandos y quince (15) artículos, así:

Artículo 1°. Definiciones

El artículo 1°, se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del Acuerdo. En este artículo se definen expresiones tales como "Autoridades correspondientes", "Oficina", "Funcionarios del GGGI", "Expertos", "Hijos dependientes", entre otros.

Artículo 2°. Personería Jurídica y Capacidades

Mediante este artículo, el Estado colombiano reconoce que el GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional, y por ello le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para: (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y (iii) iniciar acciones legales. El

GGGI tendrá la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional.

Artículo 3°. Bienes, Fondos y Activos

El artículo 3°, establece las inmunidades que aplican a los bienes y activos del Instituto, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, los cuales serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.

Artículo 4°. Exención de impuestos y aranceles aduaneros

Este artículo, establece las exenciones tributarias, y los beneficios de los cuales gozan todos los activos, ingresos, y cualquier otro bien del GGGI, al igual que respecto de los aranceles de importación y exportación de artículos para su uso oficial. Igualmente, prevé el goce de alivio tributario y el reembolso del IVA que haya sido pagado en el marco de alguna actividad oficial de la organización.

Artículo 5°. Comunicaciones

El artículo 5°, prevé que las comunicaciones oficiales del GGGI deberán recibir trato igualitario por Colombia como cualquier otra organización internacional o misión diplomática acreditada. Igualmente, establece que las mismas estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad.

Artículo 6°. *Libertad de reunión, reuniones y conferencias*

En el artículo 6°, señala lo relativo a la libertad que posee el GGGI para convocar reuniones en Colombia, en virtud del presente Acuerdo. Igualmente, dispone la libertad de plena reunión, discusión y decisión con la que cuenta su personal. Así mismo, el Gobierno de Colombia deberá otorgar las facilidades a que haya lugar para el ingreso, permanencia y salida del país, de las personas invitadas y acreditadas para la reunión o conferencia del GGGI.

Artículo 7°. Bandera, emblema y marcas

Este artículo, concede al Instituto el derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifica en sus instalaciones oficiales y sus vehículos.

Artículo 8°. Privilegios e inmunidades de funcionarios de GGGI

El artículo 8°, establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los funcionarios del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad en procesos judiciales, exención de todas las formas de grabación impositiva sobre sueldos, inmunidad de restricciones migratorias, derecho de importación de artículos y bienes personales libres de aranceles, y exención de la obligación del servicio militar (a excepción de los nacionales colombianos).

Artículo 9°. Privilegios e inmunidades de los expertos

El artículo 9°, establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los expertos del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad respecto de palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, inmunidad de arresto o detención personal por los actos realizados en cumplimiento de su misión, e inmunidad de restricciones migratorias.

Artículo 10. Instalaciones de la Oficina

En el artículo 10, se convino lo relativo al establecimiento de la oficina en la ciudad de Bogotá, las leyes bajo las cuales se rige la misma, la protección que le aplica, la facultad que tiene el GGGI para instalar sistemas de telecomunicaciones y equipos de comunicación dentro de la oficina, y la libertad para fijar normas y reglamentos aplicables para el pleno ejercicio de las actividades de su personal.

Artículo 11. Tránsito y residencia

Este artículo, le concede al Gobierno colombiano la responsabilidad de facilitar el ingreso permanencia, salida, y libertad de movimiento a los representantes de miembros del GGGI, y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo, el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones, así como a los funcionarios y expertos, y sus familiares.

Artículo 12. Exención de privilegios e inmunidades

El artículo 12, establece la facultad que tienen ciertas autoridades de levantar las inmunidades a personas en un caso en particular, en el cual dicha inmunidad puede obstaculizar la administración de justicia.

Artículo 13. Solución de Controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

Como se aprecia de lo anterior, el presente artículo incluye disposiciones atinentes a hacer expedita la solución de controversias a través de la imposición de elementos que obliguen a las partes a someter las controversias a un mecanismo de solución en un tiempo específico.

Artículo 14. Disposiciones generales

El artículo 22, estipula que la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo. Igualmente señala que el presente acuerdo no deroga ni abroga nada de lo dispuesto en el Acuerdo para el establecimiento del GGGI.

Artículo 15. Entrada en vigor

El artículo 15, consagra la cláusula de entrada en vigor del instrumento. A saber, esta indica que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte del GGGI de la nota en que la República de Colombia haya notificado el cumplimiento de requisitos legales internos para su entrada en vigor.

VI. CONCLUSIONES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde ha demostrado ser un aliado estratégico para la promoción del desarrollo económico sostenible, tal como lo acreditan los recursos que ha conseguido para adelantar programas de protección del medio ambiente en Colombia y el progreso que han alcanzado sus países miembros en el índice de Desempeño Ambiental o Global Green Economy Index (GGEI), que mide numéricamente el desempeño ambiental de 80 países.

Aunque el Instituto ha venido trabajando con el Estado colombiano, el avance en la relación hace necesario suscribir un instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

VII.ARTICULADO

Presentamos a la plenaria el texto para segundo debate tal como fue aprobado por la Comisión Segunda Constitucional del Senado en sesión realizada el 10 de abril de 2018.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

VIII. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y propongo surtir segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, al Proyecto de ley número 178 de 2017, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Bibliografía

http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico-nuevos

http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-con-el-director-del-instituto-global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544

https://en.wikipedia.org/wiki/Global_Green_Growth_Institute

http://gggi.org/

http://www.greengrowthknowledge.org/ organization/global-green-growth-institute-gggi

http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-deley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-decrecimiento-verde

https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que

se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 18 de esa fecha.



CARTA ACOGIENDO PONENCIA Y EXPEDIENTE AL PROYECTO DE LEY 179 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de janeiro, el 20 de junio de 2012.

CSE-CS-0244-2018

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2018

PARA: Doctora RUTH LUENGAS PEÑA

Jefe Sección Leyes

DE: Comisión Segunda Senado

Asunto: Publicación carta acogiendo ponencia y Expediente.

Para su publicación en la *Gaceta del Congreso*, me permito remitirle copia en dos (2) folios de la carta firmada por el honorable Senador Bérner Zambrano Eraso, en la cual acoge la ponencia para segundo debate presentada por el anterior ponente honorable Senador José David Name Cardozo del Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, la cual se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018, conjuntamente con el texto definitivo aprobado en primer debate.

Igualmente para que siga el trámite legal correspondiente se envía el expediente del mismo proyecto de ley.

Cordialmente.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario Comisión Segunda

Anexo lo enunciado

Bogotá, agosto 21 de 2018

SBZ CS-008

Doctor:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Comisión Segunda

Ciudad

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta oficio CSEsu CS-0210-2018, en el cual me informa que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, ha reasignado en mi nombre la ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo* para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, me permito informarle que, una vez revisado el contenido del Proyecto de ley número 179 de 2017, de iniciativa gubernamental y estudiada la ponencia para segundo debate radiada por el Senador doctor José David Name Cardozo de conformidad con la ley, he decidido acogerme a la ponencia presentada en todos sus términos.

Solicito por lo tanto proceder al trámite correspondiente para que sea publicado el Proyecto de ley número 179 de 2017 para segundo debate en la *Gaceta de Congreso* y posteriormente sustentarlo en la plenaria del Senado.

Atentamente,

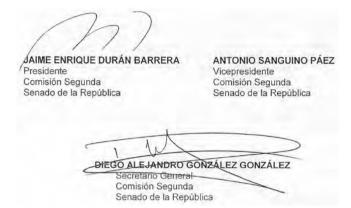
BERNER ZAMBRANO ERASO

Senado Comisión Segunda

Bogotá, D. C., agosto 21 de 2018

Autorizamos el presente informe en virtud del cual el honorable Senador Bérner Zambrano Eraso, acoge la ponencia para segundo debate presentada por el anterior ponente José David Name Cardozo al Proyecto de ley número 179 de 2018 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, publicada en la Gaceta del Congreso 178 de 2018 conjuntamente con el texto

definitivo aprobado en primer debate, para que siga su trámite legislativo en la plenaria del Senado.



Bogotá, D. C, abril de 2018

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Atentamente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Iniciativa Gubernamental

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores *María Ángela Holguín Cuéllar*

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Luis Gilberto Murillo Urrutia

II. ANTECEDENTES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el "Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" adoptado en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

El proyecto de ley para aprobar el Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) fue radicado el 29 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Senado de la República. Posteriormente, el 10 de abril de 2018, fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda del Senado.

III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia: Artículos 150, 189, 224 y 241
- Ley 5^a de 1992

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Introducción

El aumento de la población mundial y por consecuencia, del consumo global, han ocasionado procesos acelerados de degradación ambiental, pérdidas sin precedentes de la biodiversidad y niveles tóxicos y altamente nocivos de elementos contaminantes y residuos químicos en el medio ambiente. Este patrón de deterioro, ha afectado las posibilidades actuales y futuras de asegurar un medio ambiente saludable y productivo que sustente la vida en el planeta.

Por lo anterior, los países se han preocupado por abordar el crecimiento económico desde un ángulo que permita al mismo tiempo reducir el desgaste ambiental y minimizar los costos ambientales de las actividades productivas humanas; por lo cual acudieron a la fórmula del desarrollo sostenible y posteriormente, a la del Crecimiento Verde (CV).

De acuerdo con la OCDE (2012), "el crecimiento verde no se concibió como un reemplazo del desarrollo sostenible, sino que debe considerarse un complemento de este. Su alcance es más estrecho e implica una agenda operativa de política que puede ayudar a obtener un avance concreto y mesurable en la interacción de la economía y el medio ambiente".

El crecimiento verde como estrategia "brinda una fuerte concentración en el fomento de las condiciones necesarias para la innovación, la inversión y la competencia que pueden hacer surgir nuevas fuentes de crecimiento económico, consistentes con los ecosistemas adaptables" (OCDE, 2012).

Países como Corea del Sur, China, Alemania, Dinamarca, México, Chile, Indonesia, Etiopía, Jordania, Mongolia, entre varios otros, han reconocido que en el largo plazo las políticas de crecimiento verde pueden mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos, generando mayor competitividad del aparato productivo, al tiempo que se reducen los costos asociados a la degradación ambiental y la pérdida del capital natural.

La transición hacia una economía que propende por un enfoque de Crecimiento Verde implica una reorganización del aparato productivo, siendo necesario catalizar inversión e innovación que apuntalen el crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas.

En este aspecto, la comunidad internacional entendió que era necesario generar nuevo conocimiento para implementar políticas que desarrollen el concepto de crecimiento verde, dando nacimiento a tanques de pensamiento, organismos, foros y comisiones internacionales para abordar este nuevo paradigma. Dentro de este nuevo escenario de organizaciones se destaca el Instituto Global para el Crecimiento Verde o Global Green Growth Institute (GGGI), cuyo objetivo principal es promover el crecimiento verde y liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible.

b) El Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, cuya sede principal está ubicada en Seúl, Corea del Sur. Como organización, su objetivo principal es promover el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, por medio de la difusión y apoyo en la adopción de un nuevo paradigma de crecimiento económico entendido como el crecimiento verde, el cual hace compatible el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental. El desarrollo de dicho objetivo se lleva a cabo mediante alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo, y los sectores público y privado.

El Instituto está constituido por miembros contribuyentes y miembros participantes, para un total de 27 países miembro. Un miembro contribuyente es aquel que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos 15 millones de dólares estadounidenses para un período de tres años, o 10 millones para los primeros dos años. El miembro participante es aquel que no es contribuyente según lo establecido anteriormente, pero participa de la gobernanza y operación del GGGI. Además de lo anterior, el miembro participante es beneficiario de la cooperación técnica y financiera y se vuelve receptor de la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Los órganos de gobierno del Instituto incluyen una Asamblea, el Consejo, un Comité Asesor y el Secretariado. El financiamiento para el GGGI puede darse a través de diversas fuentes, a saber: contribuciones voluntarias de los Miembros, contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales, venta de publicaciones, ingresos por intereses en inversiones y cualquier otra fuente que cumpla con las normas establecidas por la Asamblea.

Con el fin de asegurar la transparencia, el Instituto realiza auditorías financieras anuales sujetas a estándares internacionales, por parte de un auditor externo e independiente designado por el Consejo. Dicha auditoría y los estados financieros del Instituto están a disposición de los miembros, tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero.

Siendo un organismo multilateral y multidisciplinario, provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde, trabajando en cuatro áreas consideradas prioritarias para transformar las economías, incluyendo asuntos relacionados con el uso de la energía, agua y tierras, y la creación de ciudades "verdes".

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica en tres líneas:

- Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y subnacional;
- ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y
- iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas en materia de crecimiento verde.

c) El Instituto Global para el Crecimiento Verde y Colombia

En Colombia, el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) ha contribuido de manera directa en las siguientes actividades:

- Estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones:
- ii) Implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural

Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, quienes acordaron contribuir con USD 100 millones para reducir las emisiones y la deforestación. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;

- iii) Apoyo al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, y
- iv) Apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que no han sido minúsculos los aportes que el GGGI ha hecho a Colombia, tanto en términos de asistencia técnica como en recursos provenientes de la cooperación internacional. En este sentido, es acertado decir que entre el GGGI y Colombia se ha consolidado una relación de cooperación internacional fuerte que ahora merece alcanzar un nivel más formal por medio de la ratificación del tratado fundacional del GGGI y por supuesto, de un acuerdo de inmunidades y privilegios para que sus delegados puedan adelantar las labores encomendadas sin ningún impedimento.

d) Desafíos del crecimiento verde en Colombia

La economía colombiana ha tenido un desempeño muy favorable durante la última década. El país se ha destacado en el ámbito regional, con un promedio de crecimiento anual de 4,26%, casi duplicando en términos reales el tamaño de la economía en el año 2000. Este buen comportamiento ha estado amparado por un ambiente macroeconómico estable, producto de un correcto control de la inflación y un manejo fiscal responsable. Dicho crecimiento ha repercutido en un favorable desarrollo económico del país y mejora de la calidad de vida de los colombianos.

A pesar del buen desempeño en la tasa de crecimiento del PIB y mejora en indicadores sociales, en materia de sostenibilidad económica, social y ambiental, Colombia tiene aún pendientes varios problemas por resolver:

- En primer lugar, el rezago en sectores estratégicos para la economía colombiana, particularmente el sector industrial y el agrícola, a causa de la concentración de la economía en la explotación de los recursos naturales no renovables.
- En segundo lugar, el crecimiento económico colombiano no se ha fundamentado en mejoras de productividad. Al analizar la descomposición del crecimiento económico en los factores de producción (capital, trabajo) y la Productividad Total de los Factores (PTF), se observa que el grueso

del crecimiento colombiano está atribuido al aumento de capital y trabajo, mas no a mejoras en su PTF, siendo esta última la parte de la productividad explicada por el progreso tecnológico, el incremento en el conocimiento, la eficiencia, la organización económica y social, la innovación y el clima

- En tercer lugar, el crecimiento económico en Colombia es ineficiente en el uso de los insumos para la producción y presenta niveles bajos de productividad sobre recursos estratégicos, como el suelo, el agua y la electricidad, lo que resta competitividad a la economía.
- En cuarto lugar, el crecimiento económico no ha logrado reducir las desigualdades socioeconómicas del país. A pesar de que el índice de Gini de 0,57 en 2008 pasó a 0,52 en 2015, Colombia ocupa el undécimo lugar de los países más desiguales del mundo.
- En quinto lugar, existe un agotamiento progresivo de los recursos energéticos no renovables y una creciente vulnerabilidad de la matriz energética, sin mayores inversiones en diversificación tecnológica y desarrollo de fuentes alternativas.
- En sexto lugar, Colombia es un país altamente vulnerable en términos climáticos. Tanto la frecuencia como la intensidad de los desastres naturales han aumentado con los años, particularmente los relacionados con eventos climáticos extremos (huracanes, inundaciones, sequías, etc.). Estos eventos climáticos, además de afectar la acumulación de capital físico y humano y destruir los recursos naturales, tienen un fuerte impacto sobre el crecimiento a corto y largo plazo.
- Por último, en Colombia se observa un deterioro ambiental que ocasiona pérdidas económicas considerables. La valoración económica de los impactos en la salud asociados a la degradación ambiental está en el rango del 2% del PIB por año, siendo la mayor parte atribuida a la contaminación del aire urbano.

Los problemas reseñados anteriormente obstaculizan el crecimiento de nuestra economía y a la vez, demuestran la necesidad de dirigirla hacia un enfoque más eficiente y amigable con el medio ambiente, tal como lo plantea el modelo del crecimiento verde y como lo replica el GGGI. En este sentido, el Estado tiene por delante el reto de buscar fuentes de crecimiento económico que le representen una producción más diversificada, eficiente y competitiva, así como una reducción de su dependencia de los mercados internacionales de *commodities* tradicionales y del cambio climático.

e) Importancia del Acuerdo para Colombia

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por nuestro país en escenarios internacionales, relacionados con la protección del medio ambiente y el compromiso de implantar un modelo económico sostenible, el Gobierno ha avanzado en materia de políticas públicas con el fin de establecer un marco en el cual pueda desarrollarse el modelo de crecimiento verde.

Alcanzar un modelo de crecimiento verde surge como una oportunidad interesante para Colombia, por lo cual dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el Gobierno nacional definió una estrategia de crecimiento verde de carácter envolvente, que compromete a todos los sectores a aportar en esta dirección y hacerse responsables por un desempeño sectorial alineado con objetivos de crecimiento verde.

Si bien el país está avanzando en acciones concretas para orientar su desarrollo económico bajo un sistema productivo y de consumo de mayor eficiencia, menor impacto ambiental y compatible con el clima, aún tiene un gran recorrido por delante y en este sentido, contar con el apoyo del GGGI para acelerar el desarrollo de políticas públicas, canalizar financiamiento, estructurar proyectos y apropiarse de conocimiento es definitivo.

Con la aprobación de este Acuerdo, el país podrá beneficiarse ampliamente compartiendo asiento con hacedores de política pública, tomadores de decisiones y privados de países con objetivos similares, dirigidos al fomento del crecimiento verde como estrategia de desarrollo.

La puesta en marcha de un modelo de crecimiento verde en Colombia exigirá el compromiso de todos los sectores sociales y el GGGI puede actuar como aliado estratégico en este proceso, acompañando la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos para impulsar el crecimiento verde, mediante una asistencia técnica enriquecida por las experiencias exitosas de progreso económico con sostenibilidad ambiental y social de sus países miembros.

V. CARACTERIZACIÓN DEL ACUER-DO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE (GGGI)

El Acuerdo para el Establecimiento del GGGI consta de un Preámbulo y veintiocho (28) artículos, los cuales incluyen:

- Artículo 1° Establecimiento
- Artículo 2° *Objetivos*
- Artículo 3° Definiciones
- Artículo 4° Actividades
- Artículo 5° *Membresía*
- Artículos 6° a 10 Órganos de gobierno y funciones respectivas
- Artículo 11 Idioma de trabajo
- Artículo 12 Financiamiento

- Artículo 13 Transparencia
- Artículo 14 Personalidad y capacidad legales
- Artículo 15 Privilegios e inmunidades
- Artículo 16 Asociaciones de cooperación
- Artículo 17 Disposiciones transitorias
- Artículo 18 Depositario
- Artículos 19 a 21 Suscripción, ratificación, adhesión y entrada en vigor
- Artículo 23 a 25 Reservas, enmiendas y denuncias
- Artículo 26 Interpretación
- Artículo 27 Consultas
- Artículo 28 Terminación

VI. CONCLUSIONES

De la anterior exposición de motivos es posible concluir que es relevante, para el futuro de nuestro país, empezar a implementar un modelo económico de crecimiento verde y nada mejor que hacerlo de la mano del Instituto Global de Crecimiento Verde (GGGI) y de sus países miembro que tienen experiencias exitosas bajo este modelo de crecimiento económico.

Con la implementación de un enfoque de crecimiento verde es posible: i) reencauzar la estructura productiva y de financiamiento para fomentar nuevas oportunidades de desarrollo y generación de empleo para el país; ii) reconfigurar el uso de fuentes de energía, promoviendo energías limpias para el desarrollo sostenible; y iii) reducir la pobreza con nuevas oportunidades económicas para garantizar una mejor calidad de vida para la población de bajos recursos.

La implementación del Crecimiento Verde no solo es apta para economías desarrolladas, por el contrario, siendo esta nueva estrategia una que permite impulsar el crecimiento y erradicar la pobreza, es imperioso para los países en desarrollo como el nuestro adoptarla. Adicionalmente, como sociedad debemos encontrar nuevas formas de consumir y producir, creando nuevas fuentes de crecimiento a partir de mejoras en la productividad, apoyo a la innovación, creación de nuevos mercados y generación de confianza y estabilidad, que son las propuestas del GGGI.

VII.ARTICULADO

Presentamos a la plenaria el texto para segundo debate tal como fue aprobado por la Comisión Segunda Constitucional del Senado en sesión realizada el 10 de abril de 2018.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

VIII. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y propongo surtir segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, al Proyecto de ley número 179 de 2017, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Cordialmente,

OSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Bibliografía

http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-

proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico-nuevos

http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-con-el-director-del-instituto-global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544

https://en.wikipedia.org/wiki/Global_Green_ Growth_Institute

http://gggi.org/

http://www.greengrowthknowledge.org/ organization/global-green-growth-institute-gggi

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 20 de 2018

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo, al Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, para su publicación en la Gaceta del Congreso.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

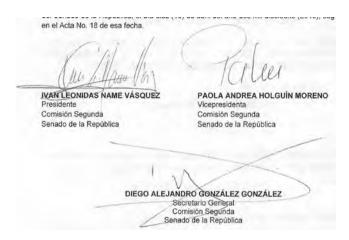
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que

se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 18 de esa fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 617 - jueves, 23 de agosto de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 101 de 2018 Senado, mediante el cual se reconoce la música como instrumento de transformación social, se crea la cátedra de música para los grados de preescolar y básica primaria y se dictan otras disposiciones......

Proyecto de ley número 103 de 2018 Senado, por medio de la cual se rinden honores a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia por la operación Jaque..........

.. 11

1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 96 de 2018 Senado, por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones......

15

CARTAS

Carta acogiendo ponencia y expediente al proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017....

24

Carta acogiendo ponencia y expediente al proyecto de ley 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Río de janeiro, el 20 de junio de 2012. ...

30